

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
16-03-2020
10:00 HORAS

Siendo las **10:48 horas** del día **lunes 16 de marzo del 2020**, en el Auditorio de usos múltiples de la Municipalidad de La Molina, se hizo presente el Señor Alcalde **ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO**, y los regidores **Hernán Adrián Pérez Pisconte, Noemí Johanna Candiotti Toro, Manuel Ávila Ayala, Adelina Rivera Escudero, Yoner Alexander Varas Llatas, Carlos Javier Talavera Álvarez, María Perla Espinoza Aquino, Guillermo Steve Valdivieso Payva y Eduardo Ruiz Gordon** a efectos de llevarse a cabo la sesión convocada para el día de hoy.

Seguidamente, el **Señor Alcalde** a efectos de poder iniciar la sesión extraordinaria, solicitó al **Secretario General** la verificación del quórum correspondiente.

Verificado el quórum, se dio inicio a la sesión con la presencia de los señores regidores **Hernán Adrián Pérez Pisconte, Noemí Johanna Candiotti Toro, Manuel Ávila Ayala, Adelina Rivera Escudero, Yoner Alexander Varas Llatas, Carlos Javier Talavera Álvarez, María Perla Espinoza Aquino, Guillermo Steve Valdivieso Payva y Eduardo Ruiz Gordon**.

El Secretario General informó que la presente sesión había sido convocada en forma electrónica en atención a lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento Interno del Concejo.

Asimismo, informó que el regidor Reyna Freyre ha comunicado mediante un correo electrónico, que no podía asistir a la presente sesión.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA:

Acta de sesión Ordinaria del 28 de febrero del 2020 – 18:00 horas.

Se aprobó sin observaciones.

II.- ORDEN DEL DIA:

1.- PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA CONTENCIÓN Y RESPUESTA AL BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL DISTRITO DE LA MOLINA.

El Secretario General expresó que, como antecedentes se tiene los pronunciamientos de la Gerencia Administración Tributaria, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, de la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y de la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, y se ha entregado el proyecto de Ordenanza con sus antecedentes a los señores regidores.

El Señor Alcalde invitó al Gerente de Asesoría Jurídica a que informe sobre el tema.

El Gerente de Asesoría Jurídica expresó que el Poder Ejecutivo ha declarado en Emergencia Sanitaria por noventa días y en Emergencia Nacional por quince días; en este contexto, se está planteando una serie de medidas en el marco de las competencias municipales, destinadas a poder aterrizar, de repente poder concretar las labores dentro de las competencias municipales, pero vinculadas al acatamiento de la disposición establecida por el Gobierno Central. En este contexto, se plantea una serie de medidas extraordinarias, una de ellas por ejemplo es la suspensión de la recepción y tramitación de los procedimientos administrativos y los trámites de los servicios exclusivos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, por el término de quince días, que se ha establecido esta declaratoria de emergencia; asimismo, esto es para la no percepción y no tramitación de dichos procedimientos, ello dentro del mismo plazo establecido por el Decreto Supremo. Asimismo, se está planteando que en esa tramitación se respete también los términos establecidos en el Decreto de Urgencia respecto a los silencios negativo y positivo respecto a la suspensión de los casos correspondientes.

Luego, en el artículo segundo también se ha suspendido por quince días las labores de las actividades económicas vinculadas a la industria, comercio y servicios, salvo a aquellos que están relacionados o destinados a la adquisición, producción y abastecimiento de alimentos y de productos farmacéuticos. Entonces, a su vez se ha establecido, recogiendo lo que señala el numeral 2.3 del artículo segundo de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria, en el cual los gobiernos regionales y locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo. En este contexto, adicionalmente el Decreto Supremo habilita al gobierno local, en el marco de sus competencias, a establecer disposiciones que garanticen el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas mediante la normativa antes aludida. En este contexto, se está planteando y se está proponiendo la reducción del aforo a un 25% de la capacidad instalada, que es por debajo de lo que había propuesto el Ejecutivo en general para todas las actividades; pero, retornando la competencia en el marco de otorgamiento de las licencias de funcionamiento; entonces, se está planteando la reducción del aforo, y una serie de medidas vinculadas a la alimentación, con un máximo de cien personas; asimismo, se está planteando dentro de ello, algunas medidas destinadas a poder resguardar la seguridad de las personas, sobre aquellas que tienen contacto físico o directo con público; entonces, para que usen los mecanismos de protección, que no permitan la propagación de este virus a los ciudadanos y los vecinos molinenses.

Por otra parte, en materia tributaria se ha establecido que, con respecto a este virus que, si bien se ha desarrollado en este ejercicio, siendo el impuesto predial un tributo de naturaleza anual, se está estableciendo la condonación de intereses que se genere a la fecha de la emisión de esta disposición; asimismo, se está estableciendo la prórroga de los plazos de vencimiento, a efectos de que no se genere intereses y sanciones en contra de los deudores tributarios en

calidad de contribuyentes o en calidad de responsables. Entonces, en este contexto, esta medida tiene un antecedente, que el Gobierno Nacional también, respecto a los tributos correspondientes al impuesto a la renta del año 2019, ha establecido una prórroga hasta de noventa días, en el marco de la normativa antes señalada. Entonces, se ha establecido en principio un prórroga por treinta días, dado todavía que la vigencia ha sido establecida por quince días; entonces, esto amerita de que el Alcalde dentro de los plazos establecidos, mediante un Decreto de Alcaldía dentro de la vigencia de estas disposiciones que ha emitido el Ejecutivo, pueda establecer, ampliar los plazos correspondientes, en el marco de la vigencia normativa.

Por otra parte, se están estableciendo las graduaciones que han sido vinculadas a los temas sanitarios, por ello que las mismas se incrementan cuatro veces su valor, y sin perjuicio de las medidas que se puedan adoptar, y en su caso, comunicar respecto a la posible advertencia de responsabilidades o aplicaciones civiles y penales, para que el Procurador de la entidad adopte medidas inmediatas en resguardo de los intereses de la colectividad. Entonces, en ese contexto también se está estableciendo ahí una serie de planteamientos y disposiciones sobre particular.

Por otra parte, se está proponiendo también al concejo, de que, se establezca restricciones respecto a la comercialización del Delivery ajeno a la entrega de alimentos o de productos farmacéuticos.

En principio se está estableciendo esta medida, como una medida de restricción, no se ha habilitado, ni se está proponiendo una sanción expresa, respetando el marco normativo aplicable en el numeral 1) del artículo 230° de la LPAG, que establece las condiciones para establecer una conducta infractora y la sanción; pero, si se está dando una medida de restricción a efectos de garantizar de esta forma de manera conjunta, la percepción de estos bienes en favor de determinados operadores que pueden ser vulnerables, como a la gente de la tercera edad, o que tiene alguna condición o limitante, para poder acceder a la compra de productos farmacéuticos o alimentos de manera básica de manera directa.

Por otra parte, se está estableciendo como una medida dentro de estas disposiciones, como medida de prevención, el uso obligatorio de mascarillas y guantes, en el marco de la disposición antes mencionadas, para que, respecto a las personas que tienen atención directa; asimismo, la aplicación de responsabilidades.

Finalmente, se está proponiendo que en los casos de Declaración de Emergencia Sanitaria o Declaración de Emergencia a Nivel Nacional, por parte de la entidad competente, y por el plazo establecido por la misma, se pueda autorizar mediante el presente concejo distrital de La Molina, pueda desarrollar, pueda ser convocado y desarrollar sus actividades de manera virtual, y esto va en concordancia también a lo que establece el Decreto de Urgencia; porque el Decreto de Urgencia, si bien es cierto ha tratado de manera expresa el trabajo de dependencia, que no es el caso; sin embargo, mediante la Ordenanza y mediante el gobierno local, puede regular su propio régimen de organización interior; se propone de que se pueda en estos marcos, y por los plazos establecidos en las situaciones extraordinarias, que el propio concejo pueda autorizar los mecanismos tecnológicos que le permitan en la normativa vigente aplicable en el sector público, para poder desarrollar sus labores de gobierno.

El Señor Alcalde pone a consideración del concejo el punto.

El regidor **Talavera Álvarez** manifestó que, ha visto el proyecto de Ordenanza en esta sesión extraordinaria para la contención del Coronavirus COVID-19, ha escuchado la exposición del Gerente de Asesoría Jurídica, se ha dicho que se cuentan con los informes técnicos y administrativos que sustentan y garantizan el referido proyecto de Ordenanza, le gustaría que les den copia de esos informes técnicos.

El Secretario General precisó, que si lo tienen.

EL regidor **Talavera Álvarez** expresó que, entonces eso es todo.

El regidor **Valdivieso Payva** manifestó que, algunos aspectos para poder contribuir con el proyecto de Ordenanza. En el artículo primero se está suspendiendo por el término de quince días la recepción y tramitación de los servicios del TUPA de La Molina, y se declara la suspensión por treinta días dentro de los plazos. Sería bueno que se precise en el artículo primero, que la suspensión de la recepción y tramitación de los servicios exclusivos, esta medida debería ser referida a aquellos servicios que no están descritos en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se imagina que un establecimiento de abastecimiento de productos, a un grifo o a un centro bancario, necesita hacer un trámite en la municipalidad durante este tiempo, y por esta norma no podría hacerlo; entonces, si bien es cierto es propio de que los procedimientos se suspendan, no pueden suspenderse todos, sino únicamente aquellos que no están comprendidos en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, cree que eso sería importante aclarar. Cree que si se entra en el detalle de identificar qué servicios estarían, se podría no cubrir aquello que si está dentro del Decreto Supremo o viceversa; prefiere solamente hacer mención a la norma del Decreto Supremo, que la que alude al abastecimiento de productos, grifos, que están indicados en el artículo cuarto.

El Señor Alcalde expresó que, tiene toda la razón, pero sería ya un tema de gestión, para que sea virtual, porque se ha cerrado la plataforma; ver la forma de cómo generar algún mecanismo, a efectos justamente, porque lo más probable es que se extienda quince días más ese tema; entonces, puede haber algún peligro de una licencia para estas actividades; cree que se puede ver un tema interno hoy mismo, de cómo llegar también a ellos, en el caso que lo requieran.

El Gerente de Asesoría Jurídica refirió que, por ejemplo, podría ser, sin perjuicio de la habilitación de mecanismos informáticos, por el plazo establecido en el Decreto Supremo.

El regidor **Valdivieso Payva** expresó que, sería bueno que se precise.

El Gerente de Asesoría Jurídica manifestó que, con cargo a redacción en ese tema.

El regidor **Valdivieso Payva** expresó que, en el artículo segundo, se está estableciendo la restricción del aforo a un 25% de su capacidad autorizada, y con un máximo de cien personas; esto del tema de las cien personas tiene algún soporte técnico; o sea, por qué cincuenta, por qué no cien, por qué no veinte.

El Gerente de Asesoría Jurídica expresó que, en su momento, debe estar en los informes técnicos que tienen a la mano; en su momento, lo que planteó el gobierno era una reducción del 50% de la capacidad instalada, y además con un máximo de trescientas personas; entonces, acá en el distrito de La Molina, se está evaluando respecto a un tema de restricción del horario, se trató justamente por el tema técnico, pero también se dijo, que dada las características de los locales, de algunos de ellos, la distancia que debe tener una persona de la otra persona, debe ser por lo menos de un metro y medio; y entonces, en ese sentido, y dado que también tienen un personal con capacidad instala, que opera dentro del mismo, se vio por conveniente la reducción del aforo en esos términos, dada la característica del distrito, eso fue lo que se planteó.

El regidor **Valdivieso Payva** manifestó que, en el artículo tercero dice: apruébese la condonación de intereses moratorios y sanciones respecto a las obligaciones tributarias derivadas del Impuesto Predial y Arbitrios del Ejercicio 2020. Entiende que esta connotación es con respecto a hechos que ocurran durante estos treinta días, y tenga que declarar por ejemplo, tres inmuebles, y no lo puede hacer, porque justamente no se puede ingresar la información al sistema tributario para hacer el pago, en el cumplimiento formal; entonces, en ese caso, estaría condonando; pero, no se podría condonar todo, solamente al respecto de los hechos formales, tributario formales durante este periodo.

El Gerente de Asesoría Jurídica expresó que, lo que sucede, y hay que entender de que la condonación implica la existencia de una deuda exigible; la deuda exigible se configura a partir del vencimiento de los plazos; entonces, por ejemplo, el caso del impuesto predial, es un impuesto anual, solamente la forma de pago puede ser en partes pero la obligación es una sola; entonces lo que se está señalando es que, con respecto a esta obligación anual, si se ha generado, si existe a la fecha producto de estos hechos, si existe una obligación exigible, está exigibilidad implica los intereses y sanciones, se condona intereses y sanciones. Ahora, respecto de lo que se ha señalado, se está dando la prórroga de la vigencia de esta norma, la prórroga del plazo, lo que va a impedir que se genere nuevos intereses y sanciones respecto a las obligaciones que se están venciendo durante este periodo; esa es la prórroga del plazo, es la misma fórmula que utilizó SUNAT.

El regidor **Valdivieso Payva** manifestó que, si se está prorrogando los plazos del Predial y Arbitrios, entonces no va a haber lo que es interés ni sanciones.

El Gerente de Asesoría Jurídica precisó que, es solamente por un periodo corto de treinta días, los técnicos han evaluado, y hay un informe de incidencia presupuestal que esta contenido de parte del señor Reynaga y del señor de Rentas, no se tendría respecto de intereses y sanciones una gran relevancia.

El regidor **Valdivieso Payva** refirió que, no le queda muy claro esto de verdad, porque se están prorrogando los plazos por treinta días del impuesto Predial y Arbitrios, qué sentido tiene condonar intereses y sanciones.

El Gerente de Asesoría Jurídica precisó que, a la fecha que se publique, ya están corriendo interés y sanciones durante ese periodo; hasta qué salga y se publique la norma no sabe; a partir de mañana, pasado mañana, ya se ha generado y ya se ha perjudicado desde la declaratoria de emergencia por parte de la autoridad sanitaria, por treinta días.

El regidor **Valdivieso Payva** manifestó que, luego en el artículo octavo se está modificando el Reglamento Interno del Concejo, se está proponiendo que las sesiones pueden ser virtuales o remotas; se ha previsto de que estas sesiones así sean virtuales, se mantengan y tengan que ser públicas o serían reservadas.

El Señor Alcalde precisó que, son públicas, justamente el área de GTI, de la Gerencia de Tecnologías de Información, para que pueda ser pública y transparente; o sea, abrir todo un abanico de ventanitas.

El regidor **Valdivieso Payva** expresó que, esos serían sus aportes al proyecto en el marco normativo.

El regidor **Talavera Álvarez** manifestó que, solamente una precisión, que le haga el Gerente de Asesoría Jurídica. Tiene entendido que las Sesiones de Concejo son públicas y presenciales, eso lo dice la Ley Orgánica de Municipalidades, y no cree que una Ley Orgánica de Municipalidades pueda ser modificada por una Ordenanza municipal, ese es su primer punto.

El Gerente de Asesoría Jurídica expresó que, en principio, la Ley Orgánica de Municipalidades efectivamente señala cual es la forma de convocatoria, el desarrollo y la característica pública de las sesiones del concejo, lo cual implica en casi todo, que son sesiones presenciales y públicas; y en ese entendido, al momento de regular su régimen de organización interior, tal como lo establece la propia Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Ordenanza, norma con rango de Ley - no es una Ley, es con rango de Ley, ha regulado su régimen de organización interior, dentro del marco que establece la Ley Orgánica de Municipalidades; pero, en estos casos que se está hablando, de la exposición de la vida, de la salud de las personas, y de las autoridades que gobiernan y llevan los destinos, como una situación de excepcionalidad; se entiende que el sentido de emitir una norma más clara, y seguramente esto es una invitación para que se establezca un marco normativo, porque se ha preocupado de los trabajadores con relación de dependencia, pero por ejemplo no ha hablado en general, debió decir los servidores civiles; y, dentro del concepto de servidor civil también están las autoridades elegidas por votación popular, y con eso se arreglaba todo; pero, no se puede, si bien es cierto no debe parar las ejecución de las actividades propias del Estado, no se puede afectar o de alguna manera lidiar con la

afectación de la salud de nuestras autoridades, ni tampoco exponer al público a que, de repente alguien pueda salir afectado. Es en ese entendido que se ha planteado de manera extraordinaria, formalmente no es una Ley, es una norma con rango de Ley, de acuerdo al numeral 4) del artículo de la Constitución Política del Estado, en el que establece que es una norma con rango de Ley (Ordenanzas municipales).

El regidor **Talavera Álvarez** manifestó que, entiende todo lo que le ha dicho, pero una Ordenanza puede modificar una Ley Orgánica de Municipalidades.

El Gerente de Asesoría Jurídica precisó que, una Ordenanza no modifica, en todo caso se está diciendo que la municipalidad tiene competencia para aprobar su régimen de organización interior.

El regidor **Talavera Álvarez** expresó que, otra de las cosas es que, todas las sesiones son presenciales, y acá en las virtuales, lo dice porque se tiene mucha crítica de los vecinos que vienen a preguntar; y entonces ahora, se va a tener una serie de críticas muy fuertes, van a decir que desde su casa, van a tener una dieta por la sesión virtual, va a decirlo en este caso. Entonces, cree que acá inclusive dice que se debe tener en cuenta el artículo 102° de la Constitución Política del Estado, que determina en su inciso 1), que son atribuciones del Congreso de la República, dar Leyes y Resoluciones Legislativas, así como interpretar, modificar o derogar, etc. Esto no estaría contraviniendo este artículo de la Constitución Política del Estado, lo hace, para que se aclare, que es lo que se ha hecho con la claridad meridiana que necesitan, lo escucha.

El Gerente de Asesoría Jurídica explicó que, en principio las disposiciones emitidas por diversos operadores jurídicos entre los cuales están las Leyes emitidas por el Congreso, existen mecanismos de interpretación. Un mecanismo de interpretación es el mecanismo de interpretación auténtica, que lo hace el emisor de la norma; en ese entendido, estaría lo que está señalando; pero, existen diversos mecanismos de interpretación; el mecanismo que se está utilizando es un mecanismo de carácter sistémico, para poder en este momento regular un aspecto normativo que expresamente no ha sido aplicado en una norma con rango de Ley, distinta a la Ley Orgánica de Municipalidades, pero que en la propia Ley se establece, que se pueda regular mediante Ordenanza, el Reglamento Interno del Concejo; y en este caso, por un interés que va más allá, que es el resguardo de la salud y la vida, más que otro interés formal; es por ahí que se está planteando, es un planteamiento; y, en todo caso también queda que como autoridades lo evalúen, y de considerarlo así expresen su parecer.

El regidor **Talavera Álvarez** manifestó que, como consecuencia de lo establecido en la Ley de Orgánica de Municipalidades, solo puede ser interpretado o modificado por otra Ley del Congreso, no teniendo el Concejo Municipal para hacerlo mediante Ordenanza municipal; por tanto, el Reglamento Interno del Concejo – RIC, no puede interpretar, modificar o establecer modalidades de sesiones o adicionar una sesión extraordinaria sin convocatoria, siendo suficiente la sola presencia de la totalidad de los miembros del concejo municipal, cuando existan situaciones de emergencia declarada como lo establece el artículo veintidós.

El Señor Alcalde cede uso de la palabra a regidor Valdivieso Payva.

El regidor **Valdivieso Payva** expresó que, en puridad, salvo que el regidor, salvo que el doctor Nazario lo corrijan, la Ley Orgánica de Municipalidades en estricto no señala que las sesiones deban ser presenciales, correcto; en el artículo trece dice: que las sesiones de concejo son públicas, correcto, no dice que deban ser estrictamente presenciales, con lo cual, y por los tiempos, las sesiones pueden hacerse de manera presencial o de manera virtual, siempre que se garantice que sea pública; entonces, además como bien lo ha señalado el doctor Tintaya, la propia norma de municipalidades establece que, finalmente es el concejo el que aprueba su reglamento de organización interior, y en ese Reglamento de Concejo Interior, permite determinarse su carácter presencial o su carácter virtual. Ciertamente en el carácter virtual debe merecer, una situación de excepción, extraordinaria, porqué lo lógico es que sea presencial, y cree que en la forma como está redactado esta tercera disposición es válida. Sin perjuicio de ello, siendo el caso que el Alcalde ha sido convocado a esta comisión multisectorial, como Presidente de AMPE, para los efectos del desarrollo de las acciones que corresponde al gobierno, analizar esta situación que afecta a todos, sería bueno que plantee - entiende que habrá un próximo Decreto de Urgencia - pueda establecerse que los colegiados, no solamente municipales, sino también regionales, estén autorizados a establecer medidas que permitan, manteniendo su gestión de gobierno, correcto, puedan hacerse de manera virtual; y, esto todavía tendría mayor respaldo con una norma de carácter general, que pueda implementarse sesiones virtuales; pero, tal como está cree que está bien; y así, las decisiones, las propuestas que cree que resultan siendo pertinentes presentarlas a esta comisión multisectorial; cree que, como autoridad y presidente de AMPE, se tiene el poder de presentar las propuestas en aquello que da el soporte.

El regidor **Talavera Álvarez** manifestó que le gustaría su opinión, así también la del regidor Valdivieso, ambos son letrados en este aspecto. El Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, que declara el estado de emergencia nacional, solo establece el uso de medios virtuales para trabajadores de la administración pública y privada, con lo cual no realizan trabajo efectivo, y por la cual perciben remuneración, disposición que no alcanza a los concejos municipales, que no son trabajadores y no perciben remuneración; tiene entendido que el Alcalde si, pero el solamente dieta, quisiera que se aclare.

El Gerente de Asesoría Jurídica expresó que, dos cosas. Primero, hay el antecedente inmediato al trabajo remoto, disposición jurídica que se ha creado con el Decreto de Urgencia, en vista de lo que se había formulado anteriormente como teletrabajo; en el teletrabajo se había establecido tanto para el sector público, como para el sector privado, determinadas actividades calificadas, como por ejemplo, madres lactantes, madres gestantes, que tienen cuidado de niños con alguna enfermedad, o personas que tengan enfermedades terminales o discapacidad. Se le encargaba a SERVIR establecer cuales son, la clasificación de aquellas plazas que puedan ser tomadas. Sin embargo, en la misma

disposición reglamentaria, se establecía que, esto debe estar determinado de acuerdo a las necesidades de la entidad; pero, al establecer la Ley, que mediante el Decreto Supremo se establece cuál es su cuantificación y características, era además que esta disposición establezca, que las municipalidades podían establecer sus necesidades en el marco; o sea, viéndolo así, habría en estricto una interpretación extensiva, y en esta interpretación extensiva, decía, lo que la propia Ley señalaba, que mediante Decreto Supremo se debiese establecer. Entonces, en ese contexto, se tendría que hacer una lectura sistémica del Decreto Supremo amparado por la Ley, que las necesidades, pero dentro de las figuras regladas dentro de la propia Ley del teletrabajo; entonces, como esto implicaba a su vez identificar cuáles son las plazas tele trabajables, establecer un mecanismo de modificación de los documentos de gestión interna, además de establecer otros mecanismos de control a través de comisiones; o sea, un poco más largo, un poco más extenso, un poco más formal, un poco más burocrático. El gobierno con esta medida de trabajo remoto, ha regulado de manera diferente, pero para el trabajo subordinado, por eso decía, que hubiese sido bueno, que se hubiese puesto en vez de un trabajador dependiente, servidor civil, que comprendía a todos, incluyendo a todo lo que señalaba el regidor Valdivieso. Pero no obstante ello, también se reafirma en lo que ha señalado anteriormente, y que concuerda con la posición de su colega el señor regidor Valdivieso, de que el gobierno local, por mandato de la propia Ley Orgánica, señala que el régimen de organización interior lo define el propio concejo mediante Ordenanza; sin embargo, debe precisar que, la redacción debiese estar completa, si se agregaría en este caso también, garantizando el carácter público del desarrollo de las sesiones; entonces, con eso sí estaría completo, y resguardando el integro de la Ley Orgánica de Municipalidades; y, comenta que, este tema de las sesiones que sean virtuales no es una novedad, porque ya por ejemplo, las acciones de teletrabajo o trabajo remoto, ya se viene trabajando en el sector público, caso de la OEFA, en otras realidades como INDECOPI; o sea, ya existen mecanismos que garantizan el desarrollo de este tipo de modalidades de trabajo remotos a distancia, utilizando los mecanismos tecnológicos habilitados para el sector público.

El Señor Alcalde cedió el uso de la palabra al regidor Valdivieso Payva.

El regidor **Valdivieso Payva** manifestó que, en efecto, los regidores son funcionarios públicos, y esto es una categoría, son servidores civiles, de acuerdo a la Ley de Servicio Civil; sin embargo, como bien acota el doctor Nazario Tintaya, el trabajo remoto no es aplicable a los regidores, porque el trabajo remoto ha sido contemplado en el artículo 16° del Decreto de Urgencia, como aquel que implica un prestación de servicios subordinado, y los regidores no tienen una subordinación, son autoridades elegidas por votación, y no tienen esta condición, y por lo tanto no se les podría aplicar las normas para trabajo remoto.

Insiste, no hay contradicción si es que modifican el Reglamento Interno del Concejo, incorporando la posibilidad de un desarrollo virtual de las sesiones, no hay colisión con la Ley Orgánica de Municipalidades, porque la Ley Orgánica de Municipalidades no impide o no supedita al desarrollo de sesiones de manera presencial; sí cree que es importante, y lo ha dicho el doctor Tintaya, que se incorpore o se precise la tercera disposición final de este reglamento interno, que se garantice su carácter público, eso hay que precisarlo; como también, sugeriría con cargo a redacción, pueda sumarse el artículo tercero y el artículo cuarto, porque en realidad cree que ahí hay un tema que puede mejorarse, lo que es la condonación y la prórroga del plazo en el tema tributario. Eso serían sus aportes finales.

El Gerente de Asesoría Jurídica indicó que, la precisión era en la tercera disposición final, señalando también que se garantiza el carácter público del desarrollo.

El Secretario General expresó que, podría ser también la redacción de que: se podrán desarrollar y convocar de manera virtual o remota sin dejar de ser públicas, con esa precisión. La sesión de concejo municipal de La Molina se podrá convocar de manera virtual o remota si dejar de ser públicas.

La Ley Orgánica dice que son públicas, entonces se podría precisar: sin dejar de ser públicas.

El regidor **Valdivieso Payva** refirió que, está bien garantizando el carácter público de la misma, puede ser.

El Secretario General expresó que, ahí se haría el agregado: de manera virtual o remota, garantizando su carácter público. Ese sería el agregado: de manera virtual o remota garantizando su carácter público utilizando mecanismos de tecnología que habilite la normativa vigente aplicable para el sector público, así quedaría.

El regidor **Ruiz Gordon** manifestó que, para comprender un poco, en realidad escuchando la explicación de Nazario, se está en una situación de emergencia de forma legal, formulado por el Gobierno Central; en este estado de cosas, se restringe la asistencia del personal, se reduce el aforo de todas las cedes del Estado; se está de manera presencial, acá no podría ingresar una cantidad de personas, por lo tanto, se ha restringido un derecho de carácter público, de las asistencias a las sesiones; está pensado eso en caso sea una sesión virtual, por más que se ponga, se garantiza el carácter público solamente de las asistencias a esas sesiones, se va a tocarse con un problema tecnológico, porque al ser de carácter público, es muy probable que puedan acceder al mismo tiempo diez mil vecinos de La Molina, y definitivamente no va a haber servidor que aguante el acceso simultáneo, cuando el básico sería el mismo desarrollo de la sesión. Cree que, atendiendo al Decreto que ha dado el gobierno y la Declaratoria de Emergencia, se podría limitar el aforo en la parte de la concurrencia a estas sesiones, dando un cierto número de asistentes, en todo caso para hacerlo público, dando el aforo legal, y de ahí cortar los siguientes accesos; pero, al poner la palabra garantizando el acceso público le parece que estaría avalando a la totalidad de vecinos de La Molina.

El Gerente de Asesoría Jurídica expresó que, entonces el texto quedaría tal cual como originalmente, con el compromiso de la gestión.

El Secretario General refirió que, entonces se quita el texto, queda como tal.

El regidor **Valdivieso Payva** señaló que, está bien, cree que hay que respetarlo, porque finalmente la segunda disposición de este proyecto, ya el Alcalde está facultado para la correcta aplicación, y ya por un tema, si se ve que en la sesión están entrando diez, veinte, cincuenta, mil, ahí se puede determinar una situación inmediata para impedir y bloquear el acceso.

El Secretario General expresó que, el carácter público quiere decir que puede tener acceso al desarrollo de la sesión, pero no pueden intervenir en la sesión, no afectaría el tema tecnológico, porque es poner en una red social o en este caso un acceso público, para que puedan ver el desarrollo de la sesión, eso es el carácter público; entonces, quedaría con el agregado: garantizando su carácter público, quedaría así.

El regidor **Talavera Álvarez** manifestó que, sería conveniente, de todo lo que ha estado escuchando, por medios virtuales y aplicaciones, así como mensajes de texto, se publicite las medidas preventivas para el cabal cumplimiento del Estado de Emergencia, así como mensajes que transmitan la preocupación de la municipalidad de La Molina, y su determinación de cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las acciones orientadas para la eficacia del Estado de Emergencia, así como se transmita la presencia municipal en el cumplimiento del Estado de Emergencia, gracias eso es todo.

El Secretario General expresó que, hay una modificación en el artículo primero que el doctor también solicitó, que era precisar: suspéndase por el término de quince días la recepción y tramitación de los procedimientos exclusivos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la municipalidad de La Molina, salvo aquellas actividades relacionadas a lo expuesto en el artículo cuarto del Decreto Supremo 044-2020-PCM, que podría tramitarse con mecanismos virtuales, eso es lo que se pidió, como una propuesta de modificación.

El Gerente de Asesoría Jurídica solicitó al regidor Talavera por favor le podría repetir la pregunta, porque estuvo coordinando.

El regidor **Talavera Álvarez** expresó que, más que una pregunta era un aporte, decía que sería conveniente para los medios virtuales, aplicaciones, así como mensajes de texto, se publicite las medidas preventivas para el cabal cumplimiento del Estado de Emergencia, así como mensajes que transmitan la preocupación de la municipalidad de La Molina, y su determinación de cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las acciones orientadas para la eficacia del Estado de Emergencia, así como se transmita la presencia municipal en el cumplimiento del Estado de Emergencia, eso es todo.

El Secretario General refirió que, ya está en la difusión. Entonces iría la propuesta con estas dos modificaciones, del artículo primero y de la modificación del artículo octavo, en cuanto al planteamiento de la tercera disposición final, con el agregado de: garantizando su carácter público.

El regidor **Valdivieso Payva** manifestó que, ahí justamente estaba hablando con el regidor Ruiz Gordon, el tema de garantizar puede generar un problema, porque se podría hacer exigible una presencia masiva, y de repente no sea de carácter físico, sino simplemente señalar que: desarrollar de manera virtual o remota; no se le ocurre ahora la redacción más adecuada.

El Gerente de Asesoría Jurídica refirió que, considerando su carácter público.

El regidor **Valdivieso Payva** expresó que, indicar que sea pública, pero sin que se garantice, eso puede generar un tema.

El Secretario General refirió que, sería: considerando su carácter público, en vez de garantizando.

El Gerente de Asesoría Jurídica expresó que, preservando, considerando su carácter público.

El Secretario General expresó que, ese podría ser la redacción, considerando su carácter público, esa sería la modificación. Esas dos modificaciones serían las que se incluirían en el proyecto de Ordenanza.

El Gerente de Asesoría Jurídica manifestó que, con cargo a redacción de las propuestas.

El Secretario General refirió que, el tema tributario de repente quería cambiar la redacción.

El regidor **Valdivieso Payva** expresó que, si eso está bien.

El Secretario General señaló que, en realidad en el artículo tercero, lo que se ha trabajado con el doctor Tintaya y con el área de tributación, el tercero tiene relación con tributos que se han generado este año, el predial y arbitrios que ya vencieron; esos tributos que ya vencieron han generado un interés a la fecha de vigencia de esta norma; entonces, esos intereses que se han generado a partir de su vencimiento hasta la vigencia de esta norma, esos van a ser condonados en cuanto a este artículo.

El regidor **Valdivieso Payva** expresó que, esa situación que se acaba de decir, que se precise en la redacción.

El Secretario General manifestó que, en esta, se dice: apruébese la condonación de los intereses moratorios; como decía el doctor Tintaya, al aprobarse la condonación, se está generando una condonación sobre lo que ya existe, la condonación se hace sobre los intereses que ya se generaron; en el aplazamiento se da aquellos que están por vencer,

o sea, hay tributos, en cuanto a arbitrios y predial que están por vencer las cuotas, lo que se hace ahí es que, se corre el plazo del vencimiento para que no se apliquen intereses, pero en el otro caso, ya se generaron los intereses y se les va a condonar todos los intereses generados a la fecha, en este caso que han vencido.

El regidor **Valdivieso Payva** expresó que, entonces póngase: apruébese la condonación de intereses moratorios y sanciones, respecto de obligaciones tributarias derivadas del impuesto predial y arbitrios, generados hasta la vigencia o vencidos; generados hasta la entrada en vigencia de la presente norma.

El Secretario General manifestó que, entonces sería: generados hasta la entrada en vigencia de la presente norma. Entonces, la redacción cambiaría, el tercero: apruébese la condonación de interés moratorios y sanciones respecto a las obligaciones tributarias derivadas del impuesto predial y arbitrios del ejercicio 2020, generados hasta la entrada en vigencia de la presente norma, esa sería la redacción final de este artículo doctor. Lo otro es el tema de la prórroga, con esas tres modificaciones hace la propuesta el señor presidente del concejo.

Seguidamente, no habiendo más intervenciones, se sometió a votación la Ordenanza con dispensa del trámite de comisiones, Lectura y Aprobación del Acta y con cargo a redacción con las tres propuestas de modificación ya mencionadas, obteniéndose el siguiente resultado:

A FAVOR 09 EN CONTRA 00 ABSTENCIONES 00

La Ordenanza fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

Seguidamente se transcribe el texto de la Ordenanza:

ORDENANZA N° /MDLM

La Molina,

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; en Sesión Extraordinaria de la fecha, el proyecto de Ordenanza propuesto por el señor Alcalde, que establece medidas extraordinarias para la contención del Coronavirus (COVID-19) en la jurisdicción del distrito de La Molina, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo del 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación del referido virus;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo del 2020, se ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19); entre las cuales en el artículo 11°, se establece la coordinación con la autoridad de salud para la realización de las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena); asimismo, se dispone en el artículo 7° numeral 7.1, la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible; y, se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio; y, en el 7.2 se señala que, la permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida, debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos; en todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios; en el 7.3, se suspende el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio; en el 7.4, se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos. Y en el 7.5, se suspenden los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública;

Que, en el artículo 7° de la Constitución Política del Estado, se establece que, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y que, la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece en su artículo 9° numeral 8), que corresponde al Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la precitada Constitución Política del Perú a través de sus numerales 5) y 8), establece que, los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; así como, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento

obligatorio y que sus competencias y funciones específicas se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el subnumeral 3.2 del numeral 3) del artículo 80° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es competencia de las municipalidades distritales el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales, disposición que debe ser ejercida en armonía con la precitada Emergencia Sanitaria a nivel nacional, dispuesta por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, siendo por tanto en este contexto, correspondería como gobierno local, emitir una serie de disposiciones en resguardo de la salud pública y la vida de sus vecinos y ciudadanos;

Estando a los considerandos precedentes, con el visto correspondiente de la Gerencia Municipal, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y las unidades de organización competentes, y de conformidad con el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente, se aprobó con dispensa del trámite de comisiones, Lectura y Aprobación del Acta, y el voto favorable de miembros del Concejo presentes, la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA CONTENCIÓN Y RESPUESTA AL BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Artículo Primero.- SUSPENDANSE por el termino de quince (15) días la recepción y tramitación de los procedimientos y servicios exclusivos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Distrital de La Molina, salvo aquellas actividades relacionadas a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que podrán tramitarse con mecanismos virtuales; asimismo, de manera excepcional, declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la entidad pendiente de notificación al administrado.

Artículo Segundo.- SUSPENDASE por el termino de quince (15) días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, las actividades económicas de industria, comercio y servicios con excepción de aquellos destinados a la adquisición, producción y abastecimiento de alimentos y de productos farmacéuticos y de primera necesidad y los demás señalados en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; asimismo, se establece la restricción del aforo a un 25% de su capacidad autorizada y con un máximo de cien (100) personas, con la precisión de que en el exterior del establecimiento se podrán generar colas de espera de ingreso al establecimiento con una distancia entre personas de un metro como mínimo.

Artículo Tercero.- APRUEBESE LA CONDONACIÓN de intereses moratorios y sanciones respecto a las obligaciones tributarias derivadas del Impuesto Predial y Arbitrios del Ejercicio 2020, generados hasta la entrada en vigencia de la presente.

Artículo Cuarto.- APRUEBESE LA PRORROGA DE LOS PLAZOS de vencimiento por treinta (30) días a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, respecto al Impuesto Predial y los Arbitrios del año 2020.

Artículo Quinto.- DISPONER la modificación de los Códigos de Infracción del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobados mediante la Ordenanza N° 305, de acuerdo al detalle que obra en el Anexo 01 de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- DISPONGASE LA RESTRICCIÓN de la prestación del servicio de Delivery en vehículos menores motorizados o no, a solamente la entrega de bienes y alimentos de primera necesidad, así como productos farmacéuticos.

Artículo Séptimo.- DISPONGASE LA OBLIGACIÓN del uso de mascarillas y guantes en los trabajadores de los establecimientos señalados en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que realizan atención directa al público durante el plazo establecido en la declaración de emergencia sanitaria. En caso de que no se cumpla esta disposición se procederá a la clausura temporal del establecimiento hasta que el mismo proceda a acatar la medida dispuesta, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) vigente de la Municipalidad de La Molina.

Artículo Octavo.- INCORPORESE como Tercera Disposición Final del Reglamento Interno del Concejo Distrital de La Molina, aprobado mediante la Ordenanza N° 262, la siguiente:

Tercera Disposición Final.- En los casos de declaración de emergencia sanitaria a nivel nacional y/o declaración de emergencia nacional por parte de la autoridad competente y durante el periodo que establezca dicha autoridad, las sesiones del concejo municipal de La Molina se podrán convocar y desarrollar de manera virtual o remota, considerando su carácter público, utilizando mecanismos tecnológicos que habilita la normativa vigente aplicable para el sector público.

Artículo Noveno.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza de esta Entidad en el Diario Oficial "El Peruano";

Artículo Décimo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Tecnologías de Información la publicación del íntegro de este documento de gestión en el portal institucional (www.munimolina.gob.pe).

Artículo Décimo Primero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal disponer la implementación de las medidas aprobadas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y de ejecución necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como ampliar y/o prorrogar los plazos establecidos en la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

ANEXO 01

CÓDIGOS DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA) APROBADO MEDIANTE ORDENANZA N° 305, CUYOS MONTOS DE SANCION PECUNIARIA SE CUADRIPLICAN, CUANDO SEAN CONSTATADAS, LOS CUALES TENDRAN VIGENCIA MIENTRAS DURE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA

CÓDIGO	INFRACCIÓN
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS:	
I-001	Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin autorización Municipal.
I-002	Por publicitar y vender u otorgar entradas de la actividad o espectáculo antes de obtener la Autorización Municipal.
I-003	Por cobrar precios distintos a los que figuran en los boletos o tarjetas de ingreso o participación en el espectáculo.
I-004	Por fomentar irregularidades en la venta del boletaje
I-005	Por permitir el ingreso de menores de edad a funciones para adultos
I-006	Por cobrar el ingreso al espectáculo público no deportivo sin entregar boleto, ticket o tarjeta.
INFRACCIÓN	
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y EVENTOS EN GENERAL:	
J-001	Por no contar el espectáculo o evento con autorización del Instituto Nacional de Defensa Civil y/o incumplir con el plan de contingencia y las recomendaciones efectuadas por el INDECI o la Secretaría Técnica de Defensa Civil

J-002	Por variar las condiciones físicas y de seguridad del lugar donde se va a realizar el evento aprobado por las Autoridades correspondientes
J-003	Por permitir el ingreso de público superior al declarado y aprobado por la municipalidad
J-004	Por cambio de uso de vivienda a comercio para la realización de eventos sin autorización municipal
J-005	Por realizar eventos de cualquier índole sin autorización municipal:
	a) Viviendas
	b) Otros
CÓDIGO	INFRACCIÓN
	SALUD HUMANA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL:
K-001	Por oponerse o negarse el conductor del establecimiento de elaboración y/o expendio de alimentos a la inspección, toma de muestras, destrucción, inmovilización y/o decomiso sin perjuicio de ordenarse la clausura temporal ó definitiva del establecimiento.(DS Nº 034-2008) Reglamento DL Nº 1062 Ley de Inocuidad de Alimentos
K-002	Por comercializar alimentos y bebidas no aptos para consumo humano (DS Nº 007-98, DS Nº 034-2008; DL Nº 1062)
K-003	Por almacenar alimentos contaminados o en estado de descomposición destinados al consumo humano (DS Nº 007-98)
K-004	Por comercializar alimentos y bebidas envasadas, sin rótulo o etiqueta, sin registro sanitario, con fecha de vencimiento expirada u otros requisitos de calidad que incumpla. (DS Nº 007-98 ; DS Nº 034-2008)
K-005	Por violar los sellos de seguridad de los productos inmovilizados del establecimiento intervenido.
K-006	Por no proteger, conservar, almacenar los alimentos en exhibición conforme a las normas sanitarias vigentes.(DS Nº 007-98; RM Nº 363-2005)
K-007	Por exponer a contaminación los alimentos al transportarlos, almacenarlos ó venderlos.(DS Nº 007-98; RM Nº 363-2005)
K-008	Por no contar con las condiciones de ventilación, iluminación, distribución adecuada de las áreas que impidan un flujo operacional acorde a las actividades de preparación y/o expendio de alimentos y bebidas.(DS Nº 007-98; RM Nº363-2005)
K-009	Por no usar la indumentaria protectora adecuada (mandil, gorro, delantal, calzado cerrado) y los implementos de protección personal (mascarillas, guantes) durante la manipulación de alimentos en restaurantes, panaderías y otros establecimientos de comercialización y expendio de alimentos. (DS Nº 007-98; RM Nº 363-2005)
K-010	Por almacenar productos alimenticios sobre el piso así se encuentren en baldes, latas, cajas u otro envase/ empaque. (DS Nº 007-98; RM Nº 363-2005)
K-011	Por usar más de una vez envases descartables en la venta de alimentos (DS Nº 007-98)
K012	Por utilizar sobras de comidas y/o bebidas para preparar nuevos alimentos ó mezclarlos para el servido de platos a los comensales. (DS Nº 007-98; RM Nº 363-2005)
K-013	Por comercializar, almacenar alimentos en envases abollados, agrietados, mal cerrados, deteriorados ó contaminados. (DS Nº 007-98; RM Nº 363-2005)
K-014	Por comercializar alimentos y bebidas adulterados, falsificados, alterados ó de procedencia dudosa.
K-015	Por utilizar en la preparación de alimentos y bebidas insumos perjudiciales a la salud.(DS Nº 007-98)
K-016	Por emplear utensilios, tablas de picar, envases ó cualquier otro implemento de material inadecuado, antihigiénico ó en mal estado de conservación.(DS Nº 007-98; RM Nº 363-2005)
K-017	Por utilizar productos químicos nocivos a la salud en el lavado y desinfección de vajillas, utensilios u otros. (DS Nº007-98; RM Nº 363-2005).
K-018	Por utilizar productos químicos o sustancias prohibidas para la preparación y/o elaboración de alimentos.(DS Nº 007-98)
K-019	Por no tener carne de sanidad o tenerlo vencido. El propietario del establecimiento de elaboración y/o expendio de alimentos(Ord. 141-MML)
K-020	Por no tener carne de sanidad o tenerlo vencido por cada manipulador de alimentos(Ord. 141-MML)
K-021	Por no tener carne de sanidad las personas que atienden al público en locales comerciales (Ord. 141-MML)
K-022	Por no efectuar servicios de saneamiento ambiental en los locales de elaboración y expendio de alimentos.(Ord. 550-MML)
K-023	Por tener vencido el Certificado de Fumigación (Ord. 550- MML)
K-024	Por permitir que el personal que manipule alimentos no esté capacitado y no aplique medidas de higiene personal (Ord. 550-MML; DS 007-98; RM Nº 363-2005)
K-025	Por permitir que personal que manipule alimentos trabaje encontrándose enfermo y/o con signos visibles de enfermedad. (Ord. 141-MML, Ord. 082-MML; DS 007-98; RM Nº 363-2005)
K-026	Por no contar con certificado de capacitación los manipuladores de alimentos en buenas prácticas e higiene y saneamiento (Ord. 550-MML; DS 007-98; RM Nº 363-2005)
K-027	Por encontrarse el cajero realizando labores de manipulación de alimentos.(DS Nº 007-98; RM Nº 363-2005)
K-028	Por encontrarse, los manipuladores de alimentos, en condiciones antihigiénicas (DS Nº 007-98; RM Nº 363-2005)
K-029	Por encontrarse sin uniformes (mandil y gorro) los manipuladores de alimentos de restaurantes, panaderías, bodegas, mercados y otros (DS Nº 007-98; RM Nº 363-2005; Ord. 082-MML)
K-030	Por funcionar el establecimiento, en estado antihigiénico, con utensilios, maquinaria, equipamiento, mobiliario y/o infraestructura (pisos, paredes, techos, ventanas sin acabado reglamentario u otros) sucios, deteriorados o en mal estado de conservación (RM Nº 363-2005; DS Nº 007-98; Ord. 550-MML)
K-031	Por carecer el establecimiento, de campana extractora, ductos de ventilación, filtros y equipos eliminadores de olores, grasas o humos.(RM Nº 363-2005; DS Nº 007-98; Ord. 550-MML)
K-032	Por tener, el establecimiento, en mal estado la campana extractora, ductos de ventilación, filtros y equipos eliminadores de olores, grasas o humos.(RM Nº 363-2005; DS Nº 007-98)
K-033	Por usar el trabajador su indumentaria de trabajo (chaqueta, delantal, pantalón, gorro) en condiciones antihigiénicas: Por cada trabajador (RM Nº 363-2005; DS Nº 007-98; Ord. 550-MML; Ord. 082-MML)
K-034	Por presencia de plagas en los establecimientos comerciales (insectos y/o roedores).Ord. 550-MML; RM Nº 363-2005; DS Nº 007-98
K-035	Por no tener tachos de basura con tapa o tenerlos sucios y en mal estado de conservación en los locales comerciales. (DS Nº 007-98; Ord. 082-MML; RM Nº 363-2005)
K-036	Por realizar un inadecuado manejo y disposición de residuos sólidos y no contar con un área definida para almacenarlos. (Ord. 082-MML; DS Nº 007-98; RM Nº 363-2005)
K-037	Por no contar con abastecimiento de agua potable y/o desagüe.(RM Nº 363-2005; DS Nº 007-98; Ord. 082-MML)
K-038	Por tener equipos de conservación y/o preparación de alimentos en mal estado, inoperativos o en estado antihigiénico.
K-039	Por almacenar desperdicios y/o basura junto a los alimentos (RM Nº 363-2005; DS Nº 007-98; Ord. 550-MML)
K-040	Por usar papel impreso o de segundo uso en el expendio de artículos alimenticios (DS Nº 007-98, Ord. 082-MML)
K-041	Por tener, el establecimiento, servicios higiénicos malogrados, en mal estado o sucios (Ord. 082-MML; DS Nº 007-98)
K-042	Por utilizar los servicios higiénicos como depósito.(DS Nº 007-98; Ord. 082-MML)
K-043	Por no contar los servicios higiénicos con implementos de higiene personal (jabón líquido, papel toalla) (RM Nº 363-2005)
K-044	Por carecer de carteles indicando prohibición de fumar en espacios públicos cerrados (Ley Nº 25357)
K-045	Por comercializar bebidas adulteradas, alteradas, sin rótulo en el envase u empaque.
CÓDIGO	INFRACCIÓN
	MERCADOS Y GALERÍAS COMERCIALES
M-001	Por funcionar el mercado o galería comercial sin la Licencia de Funcionamiento Corporativa
M-002	Por no exhibir en los puestos la lista de precios
M-003	Por alterar el peso de los productos.
M-004	Por arrojar basura en el interior del mercado.
M-005	Por causar aniego dentro del mercado.
M-006	Por obstruir los pasadizos impidiendo el tránsito peatonal
M-007	Por consumir licor en el mercado o galería
M-008	Por conducir el puesto o stand en condiciones antihigiénicas.
M-009	Por beneficiar o eviscerar animales para el consumo humano dentro del puesto (RM Nº 282-2003)
M-010	Por exhibir para la venta especies marinas y carnes en general sin la debida conservación en frío (RM Nº 282-2003)
M-011	Por no contar con cámaras frigoríficas (RM Nº 282-2003)
M-012	Por no contar el mercado o la galería con servicios higiénicos reglamentarios o mantenerlos sucios y en mal estado de conservación o funcionamiento (RM Nº 282-2003)
M-013	Por no contar el mercado o la galería con contenedores de basura o lugar para la colocación de los mismos (RM Nº 282-2003)
M-014	Por no contar con abastecimiento de agua potable y/o desagüe.
M-015	Por no mostrar guías de procedencia de las carnes, aves y otros (RM Nº 282-2003)
O-010	Por exceder la capacidad de aforo (locales)
O-017	Por exceder la capacidad de aforo autorizado (eventos)

Si la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, considera que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia de esta Entidad, comunicará de su existencia al órgano administrativo correspondiente. Así también, si tomase conocimiento de conductas que pudiesen determinar responsabilidad de carácter civil y/o penal, se deberá de comunicar a la

Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad de La Molina, adjuntando los documentos para que proceda según sus atribuciones ante la autoridad competente.

2.- PROYECTO DE ACUERDO DE CONCEJO QUE EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN PRESENTADA POR LA SEÑORA ELIZABETH LÓPEZ MONTERO, DE RESIDENCIAL DE DENSIDAD BAJA (RDB) A EDUCACIÓN BÁSICA (E1), PARA EL PREDIO DE 1,000.00 M2, CONSTITUIDO POR EL LOTE 8 DE LA MANZANA 3-U, URBANIZACIÓN PARCELACIÓN SEMIRÚSTICA EL SOL DE LA MOLINA, LA MOLINA.

El Secretario General expresó que, como antecedentes se tiene los pronunciamientos de la Gerencia de Desarrollo Urbano, de la Gerencia de Participación Vecinal, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Tecnologías de Información, de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro y de la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, y se ha entregado el proyecto de Acuerdo de Concejo y sus antecedentes a los señores regidores.

El Señor Alcalde pone a consideración del concejo la propuesta.

La regidora **Espinoza Aquino** expresó que, una consulta, como es que, este punto iba a ser en la sesión ordinaria, no es así, en la mañana.

El Secretario General explicó que, estos puntos estaban programados para la sesión ordinaria, pero por indicación del despacho, se está suspendiendo, está saliendo el comunicado que se deja sin efecto la sesión de mañana, pero estos dos procedimientos tienen plazo de vencimiento, se está en el día veintisiete.

La regidora **Espinoza Aquino** preguntó cómo es que pasó para el día de hoy.

El Secretario General refirió que, por disposición de la presidencia, se ha indicado que esto va a hacerse el día de hoy, que es una potestad del Alcalde, poder citar para estos puntos, es un tema extraordinario que se está haciendo la convocatoria.

La regidora **Espinoza Aquino** refirió que, lo que pasa es que en sesiones pasadas, si se veían otros puntos, deberían pasar a una sesión, ya sea ordinaria, extraordinaria.

El Secretario General expresó que esta es una sesión extraordinaria.

La regidora **Espinoza Aquino** manifestó que, claro, pero no se comunicó que se iba a pasar a la sesión extraordinaria y se debería pasar a votación.

El Secretario General precisó que, está convocada la sesión extraordinaria para ver este punto específico, para el día de hoy, al momento que se hizo la citación por vía virtual, se ha comunicado que son tres puntos de agenda, se ha hecho la convocatoria.

La regidora **Espinoza Aquino** expresó que, lo comenta porque no es la primera vez que ha pasado, en la gestión pasada, cuando querían poner otros puntos que estaban en otra sesión, pasaba a la sesión del día; entonces, los regidores votaban si es que iba a pasar o no.

El Secretario General refirió que, eso es para el caso de una sesión ordinaria.

La regidora **Espinoza Aquino** expresó que, no hay problema que pase para la sesión extraordinaria, pero se debería votar para que pase a la sesión extraordinaria.

El Secretario General manifestó que, lo que pasa que eso se aplica a una sesión ordinaria, cuando no ha sido puesto como punto de agenda; en este caso, esta es una sesión extraordinaria, al convocarse se fijan los puntos de agenda.

La regidora **Espinoza Aquino** refirió que, comenta lo que se hacía.

El Secretario General aclaró que, lo que dice es correcto, pero en el caso de una sesión ordinaria, esta es una sesión extraordinaria que se ha fijado los puntos de agenda a tratar, y que en el mismo reglamento señala que, solo se trata aquello que se ha citado específicamente; en este caso por el carácter extraordinario, la sesión se ha precisado los tres puntos, y se han citado para poder ser tratados. Como no es una sesión ordinaria, que requiere ese procedimiento, es por eso que no se aplica el tema de la votación.

El regidor **Talavera Álvarez** expresó que, se había quedado que esta sesión podría decirse que si pasaba, porque el concejo tiene esa facultad, no puede decirse que pase lo de mañana para hoy.

El Secretario General manifestó, que, como una cuestión de orden, como se sabe en el Reglamento Interno del Concejo se establece como se maneja el tema, no se está inventado lo que se hace; cuando se cita a una sesión extraordinaria, se pueden fijar los puntos que se requieran necesarios para el concejo, la sesión ordinaria que se ha convocado para el día de mañana, se está dejando sin efecto, como lo ha explicado, ya se ha coordinado con el despacho del señor Alcalde. El procedimiento que señala la regidora Perla es cuando es una sesión ordinaria y no se ha incluido como punto de agenda; en este caso, si se ha incluido como punto de agenda de esta sesión extraordinaria.

El Señor Alcalde expresó que, como un tema excepcional, se puede pasar a votación este tema.

El regidor **Talavera Álvarez**, manifestó que, le parece por la forma, para cumplir la formalidad.

La regidora **Espinoza Aquino** preguntó, entonces esto estaría dentro de la sesión extraordinaria.

El Secretario General precisó que, claro que si, se ha citado como punto de agenda.

El **Señor Alcalde** cedió el uso de la palabra al regidor Valdivieso Payva.

El regidor **Valdivieso Payva** expresó que, se ha citado a una sesión extraordinaria por este punto.

El **Secretario General** respondió que, por los tres puntos, está en el correo que se ha enviado, se ha precisado que la sesión se hace usando el procedimiento señalado en el artículo 22° del Reglamento Interno del Concejo, y se ha señalado que son tres puntos; si gustan pueden revisarlo en sus correo, ahí está, se ha enviado los dos proyectos de Acuerdos de Concejo y el Proyecto de Ordenanza a todos los señores regidores, por eso es que se ha incluido como puntos de agenda en la sesión extraordinaria.

El regidor **Valdivieso Payva** preguntó si es urgente aprobar estos dos puntos, no se puede convocarlo a otra sesión virtual.

El Secretario General expresó que, se está sobre los plazos, como lo dijo, depende del concejo de regidores, se está en el día veintisiete, y la opinión es desfavorable.

El regidor **Valdivieso Payva** manifestó que, la opinión de la municipalidad es negativa.

El Secretario General refirió que, es negativa.

El Señor Alcalde expresó que, la opinión es negativa, no hay nada por debajo de la mesa.

La regidora **Rivera Escudero** refirió que, lo que pasa es que le parece que se está en una situación de cosas que están pasando, hay problemas por estas situaciones con quince días; si bien es cierto estos dos temas iban a ser por una zonificación que están solicitando, pero que igual están con un informe negativo, como indica el señor Alcalde, no hay nada por debajo de la mesa; entonces, cree que si está dentro de los parámetros de convocatoria de lo que el Secretario General está manifestando, cree que se podría agilizarlo y viabilizarlo: porque, es de una sesión ordinaria que se tenía para el día de mañana, que se está suspendiendo, y hoy podrían verlo.

El Señor Alcalde cedió el uso de la palabra al **Gerente de Asesoría Jurídica** para que realice una precisión.

El Gerente de Asesoría Jurídica expresó que, solamente para decir a los miembros del colegiado, al señor Alcalde y señores regidores, que el documento recibido por la Municipalidad de Lima fue el 05 de febrero, y el plazo se vencería el dieciocho de este mes, dentro de los treinta días hábiles que señala la normativa. Ahora, la infracción del plazo a partir de hoy, le restarían dos días, y en la próxima sesión, si se restablece todo a la normalidad, se tardaría dos días solamente en la convocatoria a una sesión ordinaria; luego, el mismo día se habría que entregar el Acuerdo, el documento, en la mesa de partes de la Municipalidad de Lima; o sea, que la suspensión del plazo, se está en el límite cuando se reponga, en todo caso solamente es una información para consideración de este concejo y su determinación.

El Señor Alcalde cedió el uso de la palabra al regidor Varas Llatas.

El regidor **Yoner Alexander Varas Llatas** manifestó que, le parece que los plazos, porque no hacemos una receso de diez o quince minutos, y se puede llevar como una sesión ordinaria o efectivamente tiene que ser extraordinaria.

El regidor **Talavera Álvarez** expresó que, el plazo no amerita, es un expediente rutinario administrativo, siempre ha sido así, no sé porque lo ponen una cosa de esa naturaleza como extraordinaria, hay ejemplos como se hizo: estados financieros, balances, aprobación de presupuesto, etc; pero, son expedientes rutinarios administrativos, que claro que tienen sus plazos, pero se ha debido de aprobarlo. Si todos están de acuerdo que se apruebe no hay ningún problema.

El Señor Alcalde manifestó que, lo que se pide, igual lo va a dejar a consideración, que se haga una excepción, porque finalmente es un tema que se está opinando como improcedente; pero, no vaya a ser que salgan ciertas disquisiciones en Lima, pase algo, y después se le eche la culpa a ellos, y salir a explicar este tema; prefiere, salvo mejor entender, lo deja a su criterio, esto por un tema excepcional y sabe que no se va a repetir.

La regidora **Rivera Escudero** expresó que, en todo caso, la convocatoria de los puntos que se van a ver, están dentro del marco normativo, porque hay una posición respecto a esto, que se tendría que llevar a votación inicial para tenerlo dentro de esta sesión extraordinaria, o como es que realmente se tiene que reglamentar, para que luego no se tenga el problema de que, si bien es cierto se ha viabilizado, pero no ha cumplido con los requerimientos previos; creo que por ahí es la mecánica, que todo quede dentro del marco de la Ley.

El regidor **Talavera Álvarez** expresó que, en esa licencia del señor Reyna que estaba en la citación del día de mañana.

El Secretario General aclaró que, no hay licencia presentada, lo que tenía es una dispensa a la asistencia a la sesión del 28 de febrero, no hay licencia, el regidor faltó.

Para volver a reiterar señores miembros del Concejo, el tema de las sesiones extraordinarias, como se sabe, el reglamento, el Alcalde puede convocar en cualquier momento para un tema específico que se quiera tratar; el tema es que, la sesión ordinaria que ha sido convocada para el día de mañana, se está dejando sin efecto por la citación, esos puntos quedarían en el aire, por eso es que en la convocatoria que se ha hecho para esta sesión extraordinaria, se han incluido los tres puntos.

El Señor Alcalde cedió el uso de la palabra al regidor Valdivieso Payva.

El regidor **Valdivieso Payva** expresó que, el artículo 22° del Reglamento Interno del Concejo dice, en su segundo párrafo que, asimismo, en situaciones de urgencia y en las de emergencia, declaradas conforme a Ley, en este caso, el concejo municipal podrá reunirse en sesión extraordinaria siempre que se encuentren suficientes regidores como para hacer el quórum establecido en el artículo 23. En este caso la convocatoria puede realizarse por cualquier medio incluyendo el electrónico.

En este caso, el Secretario ha convocado por un medio electrónico, ha fijado la agenda, que son tres puntos, y se están reuniendo con quórum establecido, atendiendo a una situación de emergencia declarada conforme al Decreto Supremo, se está cumpliendo con el Reglamento; ahí no hay necesidad de que se tenga que votar si se incluye o no se incluye, porque eso ha sido convocado, se tiene la misma citación; si se convoca por tres puntos, se tienen que ver los tres puntos, independiente de que haya una segunda convocatoria para mañana que se va a dejar sin efecto. Finalmente, hoy se ha convocado para estos tres puntos, hay que tratarlos, de acuerdo en el artículo 22°, lo ve clarísimo.

El regidor **Varas Llatas** expresó que, esto está dentro del marco normativo, y se debe seguir con los dos puntos.

El Secretario General manifestó que, en el proyecto de Acuerdo de Concejo que se ha entregado, hay una precisión, en el Acuerdo de Concejo debe decir: visto en sesión extraordinaria. Es la precisión del Acuerdo que se les alcanzó, lo demás es con cargo a redacción en cuanto a la verificación de la literalidad de los informes y el tema de corrección ortográfico. Esa sería la propuesta señor Alcalde.

El regidor **Talavera Álvarez** preguntó quién lo va a sustentar o explicar el punto.

El Secretario General informó que, está el Subgerente de Obras privadas, si se gusta alguna información adicional técnica.

El regidor **Talavera Álvarez** preguntó si esto lo iba a explicar el asesor legal.

El Secretario General explicó que, este es un tema netamente técnico. Los procedimientos de cambio de zonificación ya los conocen, la municipalidad distrital recibe los procedimientos, y encarga, por mandato de la Ordenanza de Lima, que se realice la consulta vecinal, y el informe técnico del área de la municipalidad, y con eso, con Acuerdo de Concejo se emite la opinión favorable o desfavorable, y esa opinión aprobada por el Concejo, es remitida a Lima, para que Lima continúe con el procedimiento. Esta opinión se tiene que emitir dentro de los treinta días siguientes a la recepción del expediente remitido por Lima; es más, lo tienen en sus manos, se les ha hecho llegar oportunamente el expediente completo, donde está el informe técnico, las consultas vecinales, han sido adjuntadas el día viernes a todos, se les ha hecho llegar todo el material completo, y los Acuerdos se les ha alcanzado con la precisión señalaba, que se está viendo en la sesión extraordinaria.

La regidora **Rivera Escudero** preguntó si esa documentación fue remitida a los domicilios.

El Secretario General expresó que, así es, todo el expediente completo, por indicación del señor Alcalde siempre se remite el expediente completo en tamaño original para que pueda ser revisado y leído.

La regidora **Rivera Escudero** preguntó, en ese informe, trece familias estaban por este colegio, nueve estaban en contra, tres domicilios estaban deshabitados, prácticamente era un 50 y 50.

El Secretario General expresó que, eso es uno de los componentes del encargo que hace Lima, que es la consulta vecinal, ese es el resultado de la consulta vecinal; también, se tiene el otro componente.

La regidora **Rivera Escudero** refirió que, se está sugiriendo que no haya tantas viviendas que generan un impacto vial

El Secretario General expresó que, el informe técnico es desfavorable en este caso.

Seguidamente, no habiendo más intervenciones, se sometió a votación el Acuerdo de Concejo, con dispensa del trámite de comisiones, Lectura y Aprobación del Acta y con cargo a redacción, obteniéndose el siguiente resultado:

A FAVOR 09 EN CONTRA 00 ABSTENCIONES 00

Se aprobó por unanimidad de los miembros presentes.

Seguidamente se transcribe el Acuerdo de Acuerdo de Concejo:

La Molina,

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA**VISTO;** en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Memorando N° 461-2020-MDLM-GM, de la

Gerencia Municipal, el Informe N° 039-2020-MDLM-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0176-2020-MDLM-GDU-SHUPUC, de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro y el Informe N° 038-2020-MDLM-GDU, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, con los cuales el señor Alcalde formula la propuesta de Acuerdo de Concejo para el pronunciamiento correspondiente sobre lo solicitado por la administrada Elizabeth López Montero, respecto del cambio de zonificación del predio ubicado con frente a la Avenida La Molina, constituido por el Lote 8, Manzana 3-U, Urbanización Parcelación Semirústica El Sol de La Molina, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, de Residencial de Densidad Baja (RDB) a Educación Básica (E1);

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 122-2020-MML-GDU-SPHU, de fecha 31 de enero del 2020, ingresado como Oficio N° 02336-2020, el 05 de febrero del 2020, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, remite copia del Expediente N° 9728-2020 en sesenta y cinco folios, a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de La Molina, mediante el cual la señora Elizabeth López Montero, solicita el cambio de zonificación, de Residencial de Densidad Baja (RDB) a Educación Básica (E1), para el predio de 1,000.00 m², constituido por el Lote 8 de la Manzana 3-U, Urbanización Parcelación Semirústica El Sol de La Molina, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de que nuestra Entidad Edil, en uso de sus competencias, aplique la consulta vecinal y emita opinión técnica correspondiente, la cual deberá remitirse a la Municipalidad Metropolitana de Lima, dentro de los treinta días hábiles siguientes, anexando el Acuerdo de Concejo y todo lo actuado en esta corporación municipal;

Que, mediante el Informe N° 0110-2020-MDLM-GDU/SHPUC, de fecha de 10 de febrero del 2020, la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, solicita a la Gerencia de Participación Vecinal, realice la consulta vecinal sobre el cambio de zonificación, solicitado en el Oficio N° 0122-2020-MML-GDU-SPHU; en tal sentido, mediante el Memorandum N° 217-2020-MDLM-GPV, de fecha 28 de febrero del 2020, la Gerencia de Participación Vecinal remite los resultados de las encuestas realizadas mediante los Formularios Únicos de Consulta Vecinal (FUCV), sobre el cambio de zonificación presentado por la señora Elizabeth López Montero de Residencial de Densidad Baja (RDB) a Educación Básica (E1), para el predio de 1,000.00 m², constituido por el Lote 8 de la Manzana 3-U, Urbanización Parcelación Semirústica El Sol de La Molina, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, adjuntando los veintidós Formularios Únicos de Consulta Vecinal, obteniendo el siguiente resultado:

Predios Consultados	Total
Favorable	13
Desfavorable	09
Total	22
Terrenos Baldíos	3

Que, mediante el Memorando N° 094-2020-MDLM-GDU/SHPUC, de fecha 06 de febrero del 2020, la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, remite a la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, el plano de ubicación del cambio de zonificación solicitado en el Oficio N° 0122-2020-MML-GDU-SPHU, solicitando su exhibición en el local institucional conforme a lo señalado en la Ordenanza N° 2086;

Que, mediante el Memorandum N° 0343-2020-MDLM-SG-SGGDAC, de fecha 28 de febrero del 2020, la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, en respuesta al Memorando mencionado en el considerando precedente, señala que, se ha procedido a realizar las publicaciones correspondientes en el Mural Informativo de la Plataforma Única de Atención al Vecino, desde el día 07 al 27 de febrero del año en curso, cumpliendo así con el plazo establecido; asimismo, se indica que no se observa ninguna presentación sobre pronunciamiento respecto del cambio de zonificación propuesto en el periodo de publicación del mismo;

Que, mediante el Informe N° 0104-2020-MDLM-GDU/SHPUC, de fecha 06 de febrero del 2020, la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro remite a la Gerencia de Tecnología de Información, el Formato de Requerimiento de Publicación, adjuntando el Plano Informativo, el cual contiene plano de zonificación adjuntado en el Oficio N° 0122-2020-MML-GDU-SPHU, solicita su exhibición en el Portal Institucional y el Portal de Transparencia de esta Entidad desde el 07 hasta el 27 de febrero del 2020;

Que, mediante el Memorando N° 103-2020-MDLM-GTI, de fecha 05 de marzo del 2020, la Gerencia de Tecnologías de Información, comunica a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, que se ha cumplido con realizar la publicación requerida por la Municipalidad Metropolitana de Lima de la propuesta de cambio de zonificación, solicitada por la señora Elizabeth López Montero, de Residencial de Densidad Baja (RDB) a Educación Básica (E1), para el predio de 1,000.00 m², constituido por el Lote 8 de la Manzana 3-U, Urbanización Parcelación Semirústica El Sol de La Molina, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima; en tal sentido, se indica, que la publicación se ha realizado desde el 07 de febrero hasta el 27 de febrero del 2020, presentando como evidencia las vistas de pantalla correspondientes;

Que, mediante el Informe N° 0176-2020-MDLM-GDU-SHPUC, de fecha 05 de marzo del 2020, la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, emite el Informe correspondiente al cambio de zonificación referido en el Oficio N° 0122-2020-MML-GDU-SPHU concluyendo lo siguiente:

- El predio en evaluación, con un área de 1,000 m², ubicado con frente a la Avenida La Molina, conformado por el Lote 8, Manzana 3-U, Urbanización Parcelación Semirústica El Sol de La Molina, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, cuenta con Recepción de Obras, en la condición de Semirústico, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 745/MLM, de fecha 12 de abril de 1967, y con Habilitación Urbana de Oficio, aprobado con Resolución Gerencial N° 111-2018-MDLM-GDUE, de fecha 17 de mayo del 2018, inscrito en la Ficha N° 79263, que continua en la Partida Electrónica N° 42352691, Asiento B00002, del Registro de Predios de Lima, cuyo título de dominio se registra a favor de la señora Elizabeth López Montero.
- El predio en evaluación, se ubica en un área consolidada, con zonificación Residencial de Densidad Baja, cuyo entorno urbano inmediato y hacia las vías locales (parte posterior), se encuentra constituido por viviendas unifamiliares, de 01 a 02 pisos. Respecto a los predios ubicados con frente a la Avenida La Molina, en el tramo de evaluación, se verificó que la mayoría de estos, tienen el uso residencial; sin embargo, cercano al tramo evaluado, se han identificado predios que dan hacia la Avenida La Molina, que tienen zonificación Comercio Vecinal - CV y realizan actividades comerciales, tales como: Bancos, Grifos, Galerías y Supermercados; también, predios con zonificación RDB, con uso compatible en tramos específicos, con Comercio Vecinal - CV; asimismo, se han identificado equipamiento urbano, en predios con zonificación Otros Usos - OU, tales como: el Casino de la Policía, Mini Complejo Municipal y el Estadio Municipal, y predios con zonificación E1 - Educación, como es el caso del Colegio José Marelo.
- Cabe señalar que, el giro de Enseñanza Pública y Privada, está contemplado como uso no conforme, en el Anexo N° 3, de la Ordenanza N° 1661 (Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas).
- El acceso al predio materia de evaluación, se realiza a través de la Avenida La Molina, vía metropolitana de carácter arterial, con la sección aprobada A-08-A42, acorde a la Ordenanza N° 1609, cuyo ancho es de 40.00 ml. Esta vía, se encuentra habilitada principalmente para el acceso vehicular (público y privado), a través de sus tres carriles por sentido; asimismo, se puede acceder a través de la ciclovía habilitada en la berma lateral de la citada vía; no obstante, el acceso peatonal es dificultoso, pues solo

presenta módulos de vereda habilitada por tramos; limitándose su presencia, solo frente a los predios que han realizado el procedimiento de Habilitación Urbana como Lote Único, con Recepción de Obras.

- En mérito a lo dispuesto en la Ordenanza N° 2086, se cumplió con publicar la solicitud de cambio de zonificación por quince (15) días hábiles, tanto en el Muro Informativo de esta Entidad, como en el Portal Web, conforme a lo requerido por esta Subgerencia, lo cual se evidencia en el Memorandum N° 0343-2020-MDLM-SG-SGGDAC y en el Memorando N° 103-2020-MDLM-GTI, elaborados por la Subgerencia de Gestión Documentación y Atención al Ciudadano, y la Gerencia de Tecnologías de la Información, respectivamente.
- Conforme al Plan de Desarrollo Concertado del distrito de La Molina 2017-2021, aprobado con Ordenanza N° 337, vigente a la fecha, de los 775 mil viajes por día, que se realizan de Lima Centro a Lima Este, el 60% corresponde a motivos laborales y de estudio; por lo que, al ubicarse en el distrito, un conglomerado de colegios públicos, privados y locales laborales diversos, se incrementa el índice de congestión vehicular en los principales ejes viales del distrito, lo cual se agrava en época escolar, considerando que, el distrito, cuenta con un total de 143 instituciones educativas públicas y privadas.
- Respecto al índice vehicular, de los viajes interdistritales que se realizan, de Lima Centro hacia Lima Este, con 775 mil viajes por día; el 60% corresponde a motivos laborales y de estudio; por ende, al ubicarse en el distrito, un conglomerado de servicios diversos, se incrementa el índice de congestión vehicular, en los principales ejes viales del distrito; lo cual se intensifica en época escolar.
- Mediante Memorandum N° 217-2020-MDLM-GPV, la Gerencia de Participación Vecinal, remite el resultado de las encuestas realizadas, correspondiente al área inmediata, conforme se detalla a continuación:

Total de Predios consultados	Opinión del vecino encuestado (total = 22)	
	FAVORABLE	DESFAVORABLE
25 (*)	13	09

(*) 3 terrenos baldíos

- De los resultados remitidos en el Memorandum indicado, la población involucrada, que han optado por la opinión favorable (13) y opinión desfavorable (09), representan el 59% y el 41% respectivamente, del total de la muestra.
- Por consiguiente, habiéndose tramitado el presente caso, en el marco de la Ordenanza N° 2086, que Regula el Cambio de Zonificación en Lima Metropolitana, Ordenanza N° 1144 y su modificatoria N° 1661, que aprueba la actualización de la Zonificación de los Usos del Suelo, se tiene que, de lo indicado en los párrafos precedentes, la solicitud de cambio de zonificación, técnicamente es DESFAVORABLE.
- No obstante a ello, tenemos los resultados de la población residente, en el área inmediata al terreno en evaluación, que manifiesta una opinión FAVORABLE (59%), para la ubicación de un centro educativo en la ubicación consultada, lo que es de entender que, la población de este sector, en crecimiento, requiere que se resuelva el uso de educación, como un servicio inmediato, a su lugar de residencia y evitar traslados, que saturan más las vías del distrito;

Que, mediante el Informe N° 038-2020-MDLM-GDU, de fecha 06 de marzo del 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite a la Gerencia Municipal los actuados antes mencionados, señalando que, encuentra conforme en todos sus extremos lo vertido en el Informe N° 0176-2020-MDLM-GDU-SHUPUC, de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, sobre la petición de Cambio de Zonificación de la administrada Elizabeth López Montero, haciéndolo suyo;

Que, mediante el Informe N° 039-2020-MDLM-GAJ, de fecha 12 de marzo del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su pronunciamiento, concluyendo:

- Que, estando lo expuesto y de acuerdo a lo precisado en los numerales 2.1 a 2.10 del punto II de su informe legal y los informes emitidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano, por la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, por la Gerencia de Tecnologías de Información, por la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano y por la Gerencia de Participación Vecinal, respectivamente, opina que se ha cumplido con las actividades y plazos señalados en los subnumerales 9.4.1, 9.4.2 y 9.4.3 del artículo 9° de la Ordenanza N° 2086-MML en concordancia con literal d) del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para la solicitud de cambio de zonificación materia del Oficio N° 122-2020-MML-GDU-SPHU; en tal sentido consideramos que es legalmente viable que el precitado expediente sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal del Distrito de La Molina, a fin que, merituando el Informe N° 0176-2020-MDLM-GDU-SHUPUC, ratificado por el Informe N° 038-2020-MDLM-GDU, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, que considera que técnicamente es DESFAVORABLE la petición de cambio de zonificación del cambio de zonificación de Residencial de Densidad Baja (RDB) a Educación Básica (E1), para el predio de 1,000.00 m², de propiedad de la señora Elizabeth López Montero, conformado por el Lote 8 Manzana 3-U, Urbanización Parcelación Semirústica El Sol de La Molina, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, materia del Oficio N° 122-2020-MML-GDU-SPHU, exprese su opinión al respecto, materializando dicha opinión mediante el Acuerdo de Concejo correspondiente, ello en concordancia con lo señalado en el subnumeral 9.4.3 del numeral 9.4 del artículo 9° de la Ordenanza N° 2086.
- Que, en tal sentido, corresponde que, la Gerencia Municipal, remita los actuados a Secretaría General, a fin de que se gestione ante la Alcaldía la propuesta de Acuerdo de Concejo donde se expresará la opinión sustentada respecto de lo solicitado por la señora Elizabeth López Montero para el predio de 1,000.00 m², conformado por el Lote 8, Manzana 3-U, Urbanización Parcelación Semirústica El Sol de La Molina, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, sobre cambio de zonificación de dicho predio, de Zonificación de Residencial Densidad Baja (RDB) a Educación Básica (E1), a fin de que la propuesta de cambio de zonificación sea evaluada por el Concejo Distrital, expresando su opinión respecto de lo solicitado y emita el Acuerdo de Concejo respectivo conforme a la normativa vigente precisada en el párrafo precedente.
- Que, una vez emitida la opinión institucional de esta entidad edil y, la misma, haya sido expresada en el Acuerdo de Concejo respectivo, se deberá cumplir con comunicarla a la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, adjuntando la documentación que sea pertinente, dentro del plazo máximo de los treinta (30) días señalados en el literal 9.4 del artículo 9° de la Ordenanza N° 2086, plazo que vence indefectiblemente el 18 de marzo del 2020, ello en concordancia con lo señalado en el literal 9.4.4 del numeral 9.4, del artículo 9° de la referida norma municipal;

Que, en el informe antes mencionado también se recomienda, se derive los actuados a Secretaría General, para que gestione ante Alcaldía la propuesta del Acuerdo de Concejo donde se expresará la opinión sustentada respecto de la petición de cambio de zonificación materia del Oficio N° 122-MML-GDU-SPHU;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señale la Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los

servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en materia de competencia municipal, son funciones específicas, en cuanto al rol de las municipalidades provinciales, la de emitir normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como protección y conservación del ambiente; asimismo, en el precitado artículo 73°, en el quinto párrafo se señala que, las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido en la materia de zonificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1° de la Ordenanza N° 2086, Ordenanza que regula el cambio de zonificación en Lima Metropolitana, el objeto de la precitada Ordenanza es, regular el cambio de zonificación en la Provincia de Lima, en concordancia con las competencias de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, planificación urbana y zonificación de áreas urbanas de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás disposiciones sobre la materia; asimismo el ámbito de aplicación de la precitada Ordenanza metropolitana es obligatoria en la provincia de Lima, ello según lo establecido en el artículo 2° del mencionado cuerpo normativo municipal;

Que, de acuerdo lo estipulado en los subnumerales 9.4.1, 9.4.2 y 9.4.3 del numeral 9.4 del artículo 9° de la Ordenanza N° 2086, vinculado a las Peticiones de Cambio de Zonificación, estas serán evaluadas de acuerdo a las siguientes etapas:

- Una vez realizada la verificación señalada en el numeral 9.2 del artículo 9° de la citada Ordenanza y dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes de ingresada la petición, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas remitirá una (01) copia de la misma a la municipalidad distrital de la ubicación del predio, a fin que, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes realice las acciones señaladas en el siguiente cuadro:

Base Legal de la Ordenanza N° 2086	Acciones a realizar por parte de la Municipalidad Distrital de La Molina
Artículo 9°, numeral 9.4, subnumeral 9.4.1.	Realizar el levantamiento de la opinión de la población vecina colindante, directamente involucrada con la petición de cambio de zonificación, a través del Formulario Único de Consulta Vecinal (FUCV).
Artículo 9°, numeral 9.4, subnumeral 9.4.2.	Exhibir por un período de quince (15) días hábiles, en la página web institucional y en un lugar visible de la sede principal u otra sede de la municipalidad distrital, según se estime pertinente, un plano de zonificación donde se incluya la ubicación y descripción del cambio de zonificación recibido, a fin de que las instituciones y vecinos en general del distrito puedan emitir su opinión sobre la propuesta planteada, debidamente fundamentada y por escrito, mediante el Formulario Único de Consulta Vecinal (FUCV), los cuales serán entregados directamente a la municipalidad distrital dentro del período de exhibición. La municipalidad distrital realizará la consolidación de las opiniones vecinales recibidas.
Artículo 9°, numeral 9.4, subnumeral 9.4.3.	La Municipalidad Distrital, bajo responsabilidad, realizará la evaluación de la petición de cambio de zonificación, la misma que será elevada al Concejo Municipal Distrital, para la emisión del Acuerdo de Concejo respectivo, donde se expresará la opinión sustentada respecto de lo solicitado. La opinión emitida por la Municipalidad Distrital no tiene carácter vinculante.

Que, en el presente caso la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de Lima Metropolitana solicita a esta Entidad Edil que, en uso de sus competencias, aplique la consulta vecinal y emita opinión técnica correspondiente respecto al cambio de zonificación de Residencial de Densidad Baja (RDB) a Educación Básica (E1), para el predio de 1,000.00 m2, constituido por el Lote 8 de la Manzana 3-U, Urbanización Parcelación Semirústica El Sol de La Molina, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, siendo recepcionado el oficio remitido, por parte de la Subgerencia de Gestión Documentaria y Plataforma de Atención al Ciudadano, el 05 de febrero de 2020, fecha donde se inicia el cómputo de los treinta días hábiles siguientes para cumplir el procedimiento establecido en el artículo 9° de la Ordenanza N° 2086, cumpliéndose el plazo el día 18 de marzo del presente año;

Que, en atención a lo antes señalado, corresponde emitir el Acuerdo de Concejo que exprese la opinión sustentada respecto de lo solicitado por la señora Elizabeth López Montero, para el predio de 1,000.00 m2, conformado por el Lote 8, Manzana 3-U, Urbanización Parcelación Semirústica El Sol de La Molina, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, sobre cambio de zonificación de dicho predio, de Zonificación de Residencial Densidad Baja (RDB) a Educación Básica (E1), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ordenanza N° 2086, en concordancia con el numeral 35) del artículo 9° y el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, de lo expuesto en los párrafos precedentes, las unidades de organización mencionadas en los considerandos precedentes, cumplieron con los procedimientos y plazos señalados en el artículo 9° de la Ordenanza N° 2086; en tal sentido, habiéndose cumplido con el procedimiento previsto en la Ordenanza N° 2086, corresponde al concejo municipal del distrito de La Molina, emitir el correspondiente Acuerdo de Concejo, tomando en consideración el Informe N° 038-2020-MDLM-GDU, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, que encuentra conforme y hace suyo en todos sus extremos el Informe N° 0176-2020-MDLM-GDU-SHUPUC, de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas Planeamiento Urbano y Catastro, que contiene la evaluación técnica por la cual se declara que técnicamente es desfavorable la solicitud de cambio de zonificación remitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Oficio N° 122-2020-MML-GDU-SPHU, ingresado como Oficio N° 02336-2020; por lo que, se considera viable legalmente la emisión del precitado Acuerdo de Concejo declarando Desfavorable la petición de cambio de zonificación del predio mencionado;

Que, la emisión de los Acuerdos, según lo señalado en los artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es competencia del Concejo Municipal de La Molina conforme a sus atribuciones; en este contexto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° de la norma citada, la Alcaldía hace llegar la propuesta de Acuerdo de Concejo correspondiente ante el Órgano de Gobierno Local para su gestión y, una vez aprobado, se debe proceder a su derivación a la Municipalidad Metropolitana de Lima en cumplimiento de la normativa de la materia;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° numerales 17) y 35) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con dispensa del trámite de Comisiones, Lectura y Aprobación del Acta, y con el voto favorable de miembros del concejo presentes;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DESFAVORABLE la petición de cambio de zonificación del predio ubicado con frente a la Avenida La Molina, constituido por el Lote 8, Manzana 3-U, Urbanización Parcelación Semirústica El Sol de La Molina, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, de Residencial de Densidad Baja (RDB) a Educación Básica (E1), requerido por la señora Elizabeth López Montero, remitido mediante el Oficio N° 122-2020-MML-GDU-SPHU, Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el marco de lo establecido en la Ordenanza 2086.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima el presente Acuerdo de Concejo conjuntamente con todo lo actuado, conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Ordenanza N° 2086, para la continuación de su trámite por ser materia de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

2020; ante lo cual, mediante los Pases N° 101-2020-GDU-SGHUPUC y N° 102-2020-GDU-SGHUPUC, se remitieron los documentos ingresados a la Gerencia de Participación Vecinal, a fin de que proceda con la verificación de las consultas vecinales adjuntas;

Que, el resultado de la verificación requerida, se efectuó mediante el Informe Técnico N° 25-2020-MDLM-GPV/NCR, el cual fue enviado a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, por la Gerencia de Participación vecinal, mediante el Memorándum N° 250-2020-MDLM-GPV, concluyéndose en el Informe Técnico mencionado lo siguiente:

- De los cincuenta y seis Formularios Único de Consulta Vecinal (FUCV), con opinión favorable, veinticuatro están dentro del registro de contribuyentes y predios de la Gerencia de Administración Tributaria.
- De los veinticuatro contribuyentes, cinco se encuentran en el radio de acción de acuerdo al Informe N° 0112-2020-MDLM-GDU/SHUPUC.
- El contribuyente Ricardo Tramontana Traverso, en trabajo de campo plasmado en el Memorándum N° 216-2020-MDLM-GPV, su opinión fue desfavorable, no obstante, en la carta s/n ingresada como Oficio N° 03770-2020, opina favorablemente;

Que, mediante el Informe N° 0175-2020-MDLM-GDU-SHUPUC, de fecha 05 de marzo del 2020, la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, emite su pronunciamiento técnico, donde se realizan las siguientes conclusiones:

- El predio en evaluación, con un área de 1,098.48 m², se ubica con frente a la Avenida La Fontana N° 348, conformada por el Lote 9, Manzana A, Parcelación Semiurbana Residencial Monterrico Ampliación Sur; parcelación que cuenta con Recepción de Obras, en la condición de semiurbano, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 1109/MLM, de fecha 13 de diciembre de 1974; sin embargo, el citado predio, no cuenta con habilitación urbana, debido a que, con Resolución Subgerencial N° 437-2016-MDLM-GDUE-SGOPHU, de fecha 04 de abril del 2016, se declara el abandono del Proyecto de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único en Modalidad C;
- El predio en evaluación, se ubica en un área consolidada, calificado con zonificación Residencial de Densidad Baja - RDB; cuyo entorno urbano inmediato, se encuentra constituido por viviendas unifamiliares, de 01 a 02 pisos, principalmente los predios ubicados con frente a vías locales (parte posterior); asimismo, los predios ubicados con frente a la Avenida La Fontana, en el tramo de evaluación, la mayoría tienen el uso residencial; sin embargo, en el tramo evaluado, se han identificado predios en donde se realizan actividades comerciales, tales como: Restaurantes, Bancos, Galerías, Bodegas y otros; asimismo, se han identificado equipamiento urbano, con zonificación Otros Usos – OU, como es el caso de la sede del Ministerio de Agricultura y Riego, predios con zonificación E1 y E3 – Educación, como es el caso de los Colegios Raimondi, Colegio La Recoleta y la Universidad San Ignacio de Loyola y un predio con zonificación H-2 – Centro de Salud, donde se ubica la Clínica Angloamericana. Según la Ordenanza N° 1661, Anexo N° 3 (Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas), el predio no está contemplado como uso conforme, en la ubicación indicada.
- El acceso al predio materia de evaluación, se realiza a través de la Avenida La Fontana, vía metropolitana de carácter arterial, con la sección C-01-A35 de 31.00 ml, acorde a la Ordenanza N° 341 y modificatorias. Esta vía, actualmente, no está preparada para recibir mayor flujo vehicular y peatonal; en este tramo, no se contempla elementos viales que promuevan, principalmente, el acceso peatonal, limitándose a un cruce peatonal que solo reduce la velocidad de los vehículos que transitan dicha vía.
- En mérito a lo dispuesto en la Ordenanza N° 2086, se cumplió con publicar la solicitud de cambio de zonificación por quince (15) hábiles, tanto en el Muro Informativo de esta Entidad, como en el Portal Web, conforme a lo requerido por esta Subgerencia; lo cual se evidencia en el Memorandum N° 0342-2020-MDLM-SG-SGGDAC, y en el Memorando N° 103-2020-MDLM-GTI, elaborados por la Subgerencia de Gestión Documentación y Atención al Ciudadano, y la Gerencia de Tecnologías de Información, respectivamente.
- De acuerdo al Plan de Desarrollo Concertado del distrito de La Molina 2017 – 2021, aprobado mediante Ordenanza N° 317; respecto al sistema equipamental de salud, se tiene que el distrito de La Molina tiene un total de 04 centros de salud (administrados por el Estado) y que, el 68% de la población del distrito, acude a centros de salud privados. Respecto al índice vehicular, de los viajes interdistritales que se realizan, de Lima Centro hacia Lima Este, con 775 mil viajes por día; el 60% corresponde a motivos laborales y de estudio; por ende, al ubicarse en el distrito, un conglomerado de servicios diversos, se incrementa el índice de congestión vehicular, en los principales ejes viales del distrito; lo cual se intensifica en época escolar.
- Con fecha 27 de febrero del 2020, mediante el Memorándum N° 216-2020-MDLM-GPV, la Gerencia de Participación Vecinal, remite el resultado de las encuestas realizadas, correspondiente al área inmediata, conforme se detalla a continuación:

Total de Predios consultados	Opinión del vecino encuestado (total = 30)	
	FAVORABLE	DESFAVORABLE
35 (*)	12	18

Total

(*) 05 terrenos baldíos.

De los resultados remitidos en el Memorándum indicado, la población involucrada, que han optado por la opinión favorable (12) y opinión desfavorable (18), representan el 40% y el 60% respectivamente, del total de la muestra. Asimismo, mediante Memorándum N° 250-2020-MDLM-GPV, de fecha 05 de marzo del 2020, la Gerencia de Participación Vecinal, remite los resultados de la verificación a las cincuenta y seis consultas vecinales (todas ellas con opinión favorable), ingresadas mediante los Oficios N° 03770-2020 y N° 03858-2020, dando como resultado lo siguiente:

- a) De los cincuenta y seis Formularios Único de Consulta Vecinal (FUCV), veinticuatro están dentro del registro de contribuyentes y predios de la Gerencia de Administración Tributaria.
- b) De los veinticuatro contribuyentes se encuentran cinco en el radio de acción de acuerdo al Informe N° 0112-2020-MDLM-GDU/SHUPUC.
- c) Cabe mencionar que el contribuyente Ricardo Tramontana Traverso, en trabajo de campo plasmado en el Memorándum N° 216-2020-MDLM-GPV, su opinión fue desfavorable, no obstante, en el Oficio N° 03770-2020, opina favorablemente.

FUCV Ingresadas por recurrente	Observación	
Total	56	
- Figuran como contribuyente (*)	24	
Dentro del radio de acción	5	1 cambio de opinión
Fuera del radio de acción	19	
- No figuran como contribuyentes (*)	32	

(*)Información de GAT

Por consiguiente, en el marco de la Ordenanza N° 2086 – Ordenanza que Regula el Cambio de Zonificación en Lima Metropolitana, Ordenanza N° 1144 y su modificatoria N° 1661 - Ordenanza que aprueba la Actualización de la Zonificación de los Usos del Suelo y conforme a lo indicado en los párrafos precedentes, es de opinión, declarar técnicamente como DESFAVORABLE la propuesta de cambio de zonificación;

Que, mediante el Informe N° 036-2020-MDLM-GMS, de fecha 06 de marzo del 2020, la Gerencia de Movilidad Sostenible remite el Informe N° 001-2020-JCC-MDL, de fecha 06 de marzo del 2020, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, recomendando se eleve a la Gerencia Municipal para su conocimiento;

Que, las conclusiones del Informe de Evaluación del Impacto Vial son las siguientes:

- La geometría vial existente en la Avenida La Fontana, no se encuentra acorde con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 341, en cuanto a las dimensiones del jardín, jardín de aislamiento, vereda, separador central y calzada.
- Existe un resalto trapezoidal en la Avenida La Fontana (sentido OE), que cuenta con un sendero peatonal de 3.00 m de ancho efectivo y 10.00 m de longitud aproximada; sin embargo, este no tiene continuidad en el sentido contrario, lo cual genera conflicto para los peatones con movilidad reducida.
- De acuerdo a la información que se cuenta (del año 2018), respecto al grado de saturación vehicular, la Avenida La Fontana sentido Este - Oeste, Avenida La Molina sentido Sur - Norte y El Ovalo La Fontana. El grado de saturación vehicular (...) para las vías señaladas son mayores a 1, correspondiendo a ser consideradas como vía saturada.
- Los reportes de los volúmenes vehiculares y peatonales obtenidos por la administrada Clínica British American Hospital S.A., no son compatibles con la información precitada en el ítem 4.3 de su informe, y esto se debe a que los aforos realizados por la clínica se recolectaron en época no escolar y este período corresponde a la mayor parte del año diez meses (del mes de marzo a diciembre). Concluyéndose que para obtener una información real debieron ser realizados dentro del periodo indicado y no en los primeros días del mes de enero, fecha en la que se encuentran de vacaciones tanto los colegios como universidades e instituciones educativas.
- En la evaluación no se tomó en cuenta la cercanía de los colegios cercanos Sagrados Corazones Recoleta (más de 1500 alumnos), Antonio Raimondi (más de 1100 alumnos) o colegios de educación inicial como Kid's Create;

Que, mediante el Informe N° 037-2020-MDLM-GDU, de fecha 06 de marzo del 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite a la Gerencia Municipal el Oficio N° 130-2020-MML-GDU-SPHU, ingresado como Oficio N° 02325-2020, adjuntando los actuados y el Informe N° 0175-2020-MDLM-GDU-SHUPUC, el cual encuentra conforme y hace suyo en todos sus extremos, donde se concluye que resulta técnicamente DESFAVORABLE la solicitud de cambio de zonificación planteada;

Que mediante el Informe N° 041-2020-MDLM-GAJ, de fecha 13 de marzo del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento concluyendo lo siguiente:

- Que, estando lo expuesto y conforme a lo desarrollado en el punto I y II de su Informe, considera que se ha cumplido con las actividades y plazos señalados en los subnumerales 9.4.1, 9.4.2 y 9.4.3 del artículo 9° de la Ordenanza N° 2086, emitida en concordancia con literal d) del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para la solicitud de cambio de zonificación materia del Oficio N° 130-2020-MML-GDU-SPHU; en tal sentido considera que es legalmente viable que el precitado Expediente y sus actuados sean puestos en conocimiento del Concejo Municipal del Distrito de La Molina, a fin que, merituando el Informe N° 0175-2020-MDLM-GDU-SHUPUC, de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, ratificado por el Informe N° 037-2020-MDLM-GDU, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, exprese y/o materialice su opinión al respecto mediante Acuerdo de Concejo, ello en concordancia con lo señalado en el subnumeral 9.4.3 del numeral 9.4 del artículo 9° de la Ordenanza N° 2086 y los artículos 9° numeral 35) y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- Que, en tal sentido corresponde que, la Gerencia Municipal, remita los actuados a Secretaría General, a fin de que se gestione ante la Alcaldía la propuesta de Acuerdo de Concejo, donde se expresará la opinión sustentada respecto de lo solicitado por British American Hospital S.A., debidamente representada por su Gerente General señor Gonzalo Garrido Lecca Álvarez Calderón, para el predio de 1,098.48 m², ubicado con frente a la Avenida La Fontana N° 348 (Lote N° 09, Manzana A), Parcelación Semiurbana Residencial Monterrico Ampliación Sur, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, a fin de que la propuesta de cambio de zonificación de Residencial de Densidad Baja (RDB) a Centro de Salud (H2), sea evaluada por el Concejo Distrital, expresando su opinión respecto de lo solicitado y emita el Acuerdo de Concejo respectivo conforme a la normativa vigente precisada en el párrafo precedente.
- Que, una vez emitida la opinión institucional de esta entidad edil y haya sido expresada en el Acuerdo de Concejo respectivo, se deberá cumplir con comunicar la misma a la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, adjuntando la documentación que sea pertinente, dentro del plazo máximo de los treinta (30) días señalados en el literal 9.4 del artículo 9° de la Ordenanza N° 2086, plazo que vence indefectiblemente el 18 de marzo del 2020, ello en concordancia con lo señalado en el literal 9.4.4 del numeral 9.4, del artículo 9° de la referida norma municipal;

Que, en el informe antes mencionado, también se recomienda derivar los actuados a Secretaría General, para que se gestione ante Alcaldía la propuesta del Acuerdo de Concejo, donde se expresará la opinión sustentada respecto de la petición de cambio de zonificación materia del Oficio N° 130-2020-MML-GDU-SPHU;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señale la Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en materia de competencia municipal, son funciones específicas, en cuanto al rol de las municipalidades provinciales, la de emitir normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como protección y conservación del ambiente; asimismo, en el precitado artículo 73°, en el quinto párrafo se señala que, las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido en la materia de zonificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1° de la Ordenanza N° 2086, Ordenanza que regula el cambio de zonificación en Lima Metropolitana, el objeto de la precitada Ordenanza es, regular el cambio de zonificación en la Provincia de Lima, en concordancia con las competencias de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, planificación urbana y zonificación de áreas urbanas de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás disposiciones sobre la materia; asimismo el ámbito de aplicación de la precitada Ordenanza metropolitana es obligatoria en la provincia de Lima, ello según lo establecido en el artículo 2° del mencionado cuerpo normativo municipal;

Que, de acuerdo lo estipulado en los subnumerales 9.4.1, 9.4.2 y 9.4.3 del numeral 9.4 del artículo 9° de la Ordenanza N° 2086, vinculado a las Peticiones de Cambio de Zonificación, estas serán evaluadas de acuerdo a las siguientes etapas:

- Una vez realizada la verificación señalada en el numeral 9.2 del artículo 9° de la citada Ordenanza y dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes de ingresada la petición, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas remitirá una (01) copia de

la misma a la municipalidad distrital de la ubicación del predio, a fin que, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes realice las acciones señaladas en el siguiente cuadro:

Base Legal de la Ordenanza N° 2086	Acciones a realizar por parte de la Municipalidad Distrital de La Molina
Artículo 9°, numeral 9.4, subnumeral 9.4.1.	Realizar el levantamiento de la opinión de la población vecina colindante, directamente involucrada con la petición de cambio de zonificación, a través del Formulario Único de Consulta Vecinal (FUCV).
Artículo 9°, numeral 9.4, subnumeral 9.4.2.	Exhibir por un período de quince (15) días hábiles, en la página web institucional y en un lugar visible de la sede principal u otra sede de la municipalidad distrital, según se estime pertinente, un plano de zonificación donde se incluirá la ubicación y descripción del cambio de zonificación recibido, a fin de que las instituciones y vecinos en general del distrito puedan emitir su opinión sobre la propuesta planteada, debidamente fundamentada y por escrito, mediante el Formulario Único de Consulta Vecinal (FUCV), los cuales serán entregados directamente a la municipalidad distrital dentro del período de exhibición. La municipalidad distrital realizará la consolidación de las opiniones vecinales recibidas.
Artículo 9°, numeral 9.4, subnumeral 9.4.3.	La Municipalidad Distrital, bajo responsabilidad, realizará la evaluación de la petición de cambio de zonificación, la misma que será elevada al Concejo Municipal Distrital, para la emisión del Acuerdo de Concejo respectivo, donde se expresará la opinión sustentada respecto de lo solicitado. La opinión emitida por la Municipalidad Distrital no tiene carácter vinculante.

Que, en atención a lo antes señalado, corresponde emitir el Acuerdo de Concejo que exprese la opinión sustentada respecto de lo solicitado por la administrada British American Hospital S.A., debidamente representada por el señor Gonzalo Garrido Lecca Álvarez Calderón, respecto al cambio de zonificación de Residencial de Densidad Baja (RDB) a Centro de Salud (H2), para el predio de 1,098.48 m², ubicado con frente a la Avenida La Fontana N° 348 (Lote N° 9, Manzana A), Urbanización Residencial Monterrico Ampliación Sur, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, sobre cambio de zonificación de dicho predio, de Zonificación de Residencial de Densidad Baja (RDB) a Centro de Salud (H2), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ordenanza N° 2086, en concordancia con el numeral 35) del artículo 9° y el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, de lo expuesto en los párrafos precedentes, las unidades de organización mencionadas en los considerandos precedentes, cumplieron con los procedimientos y plazos señalados en el artículo 9° de la Ordenanza N° 2086; en tal sentido, habiéndose cumplido con el procedimiento previsto en la Ordenanza N° 2086, corresponde al concejo municipal del distrito de La Molina, emitir el correspondiente Acuerdo de Concejo, tomando en consideración el Informe N° 037-2020-MDLM-GDU, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, que encuentra conforme y hace suyo en todos sus extremos el Informe N° 0175-2020-MDLM-GDU-SHUPUC, de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas Planeamiento Urbano y Catastro, que contiene la evaluación técnica por la cual se declara que técnicamente es desfavorable la solicitud de cambio de zonificación remitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Oficio N° 130-2020-MML-GDU-SPHU, ingresado como Oficio N° 02325-2020; por lo que, se considera viable legalmente la emisión del precitado Acuerdo de Concejo declarando Desfavorable la petición de cambio de zonificación del predio mencionado;

Que, la emisión de los Acuerdos, según lo señalado en los artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es competencia del Concejo Municipal de La Molina conforme a sus atribuciones; en este contexto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° de la norma citada, la Alcaldía hace llegar la propuesta de Acuerdo de Concejo correspondiente ante el Órgano de Gobierno Local para su gestión y, una vez aprobado, se debe proceder a su derivación a la Municipalidad Metropolitana de Lima en cumplimiento de la normativa de la materia;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° numerales 17) y 35) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con dispensa del trámite de Comisiones, Lectura y Aprobación del Acta, y con el voto favorable de miembros del Concejo presentes;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DESFAVORABLE la petición de cambio de zonificación del predio de 1,098.48 m², ubicado con frente a la Avenida La Fontana N° 348 (Lote N° 9, Manzana A), Urbanización Residencial Monterrico Ampliación Sur, distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, de Residencial de Densidad Baja (RDB) a Centro de Salud (H2), requerido por la administrada British American Hospital S.A., debidamente representada por el señor Gonzalo Garrido Lecca Álvarez Calderón, remitido mediante el Oficio N° 130-2020-MML-GDU-SPHU, Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el marco de lo establecido en la Ordenanza 2086.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima el presente Acuerdo de Concejo conjuntamente con todo lo actuado, conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Ordenanza N° 2086, para la continuación de su trámite por ser materia de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

No habiendo más puntos que tratar siendo las 11:52 horas del día, se da por terminada la presente sesión.